



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE
N° 00087-2011-0-2506-JP-FC-01, DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA –NUEVO CHIMBOTE. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

ALEJANDRO SALINAS, MELGAREJO

ORCID: 0000-0001-7708-7931

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Alejandro Salinas, Melgarejo
ORCID: 0000-0001-7708-7931
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
ORCID: 0000-0001-8079-3167
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgr. Aponte Rios Elvis Alexander
ORCID: 0000-0002-1891-5685
Dr. Izquierdo Valladares Sherly Francisco
ORCID: 0000-0001-5474-576X
Mgr. Mestas Ponce Jose Jaime
ORCID: 0000-0002-7157-0954

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. APONTE RIOS ELVIS ALEXANDER

Presidente

Dr. IZQUIERDO VALLADARES SHERLY FRANCISCO

Secretario

Mgtr. MESTAS PONCE JOSE JAIM

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

A Dios que me ha heredado el tesoro más valioso que puede dársele a un hijo "sus padres".

A mis Padres quienes sin escatimar esfuerzo alguno sacrificaron gran parte de su vida para educarme.

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote:

Por mi formación profesional, gracias a su cariño, guía y apoyo. Este presente simboliza mi gratitud por toda la responsabilidad e invaluable ayuda que siempre me han proporcionado.

Alejandro Salinas Melgarejo

DEDICATORIA

A mis padres Delfín y Juana

Agradezco de todo corazón a Dios y a mis padres porque a través de ellos me concedió la vida en este mundo, así como a mis hermanas y a todas las personas que directa o indirectamente han tenido a bien ayudarme en forma moral para mi formación como ser humano y profesional, en respuesta a esto, cuenten con un gran amigo.

Alejandro Salinas Melgarejo

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00087-2011-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa- Nuevo Chimbote; 2021?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de ambas sentencias fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second sentences on food, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00087-2011-0-2506-JP-FC- 01, of the Judicial District of Santa- Nuevo Chimbote; 2016; The objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The sample unit was a judicial file, selected by sampling for convenience; To collect the data we used the techniques of observation and content analysis; And as instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considering and resolution, belonging to: the sentence of first instance were of rank: very high, very high and very high; While, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of both sentences was of very high rank, respectively.

Keywords: foods, quality, motivation, range and judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Jurado evaluador de tesis.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. ANTECEDENTES.....	7
2.2. BASES TEÓRICAS.....	8
2.2.1. Instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	8
2.2.1.1. Acción.....	8
2.2.1.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	8
2.2.1.2. La jurisdicción.....	8
2.2.1.2.1. Concepto.....	9
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	9
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	9
2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad.....	9
2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.....	9
2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	10
2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.....	10
2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	10
2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia.....	11
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.....	11
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	11
2.2.1.3. La Competencia.....	12
2.2.1.3.1. Concepto.....	12
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.....	12
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en materia civil.....	12
2.2.1.3.5. Determinación de la competencia en el proceso en estudio.....	13
2.2.1.4. La pretensión.....	13
2.2.1.4.1. Concepto.....	13

2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones.....	14
2.2.1.4.3. Regulación.....	14
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	15
2.2.1.5. El proceso.....	15
2.2.1.5.1. Concepto.....	15
2.2.1.5.2. Funciones.....	16
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.....	16
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso.....	16
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	16
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	16
2.2.1.5.4.1. Concepto.....	16
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso.....	17
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	17
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido.....	17
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	17
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	18
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	18
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.....	18
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.....	18
2.2.1.6. El proceso civil.....	19
2.2.1.6.1. Concepto.....	19
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	19
2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	19
2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso.....	19
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal.....	20
2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.....	20
2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales.....	20
2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso.....	21
2.2.1.6.2.7. El principio Juez y Derecho.....	21
2.2.1.6.2.8. Los Principios de gratuidad en el acceso a la Justicia.....	22
2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad.....	22
2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia.....	23
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil.....	23
2.2.1.7. El Proceso Unico.....	23
2.2.1.7.1. Concepto.....	23
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso conocimiento.....	24
2.2.1.7.3. Los alimentos en el proceso único.....	24
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	24

2.2.1.7.4.1. Concepto.....	24
2.2.1.7.4.2. Regulación.....	24
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.....	25
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	25
2.2.1.7.4.4.1. Concepto.....	25
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	25
2.2.1.8. Los sujetos del proceso.....	25
2.2.1.8.1. El Juez.....	25
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	25
2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda.....	26
2.2.1.9.1. La demanda.....	26
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.....	26
2.2.1.9.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.....	27
2.2.1.10. La prueba.....	27
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico.....	27
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	28
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	28
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	28
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.....	28
2.2.1.10.6. La carga de la prueba.....	28
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	29
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	29
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba.....	29
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal.....	29
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial.....	29
2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica.....	30
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	30
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	30
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	31
2.2.1.10.13. El principio de adquisición.....	31
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia.....	31
2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial.....	32
2.2.1.10.15.1. Documentos.....	32
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.....	33
2.2.1.11.1. Concepto.....	33
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.....	33
2.2.1.12. La sentencia.....	33
2.2.1.12.1. Etimología.....	33
2.2.1.12.2. Concepto.....	33
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.....	34

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo.....	34
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario.....	36
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	37
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	38
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.....	39
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar.....	39
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.....	40
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho.....	40
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.....	40
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	41
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	42
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.....	42
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	42
2.2.1.13. Medios impugnatorios.....	43
2.2.1.13.1. Concepto.....	43
2.2.1.13.2. Importancia de los medios impugnatorios.....	44
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	44
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	45
2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	45
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	45
2.2.2.2. Ubicación del alimento en las ramas del derecho.....	45
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	46
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: alimentos.....	46
2.2.2.4.1. Etimología.....	46
2.2.2.4.1.1. Concepto.....	46
2.2.2.4.1.2. Regulación.....	46
2.2.2.4.1.3. El derecho a los alimentos.....	46
2.2.2.4.1.4. Obligación alimentaria.....	47
2.2.2.4.1.5. Principio del interés superior del niño en el derecho peruano.....	47
2.2.2.4.1.6. Requisitos para la existencia del derecho alimentario.....	48
2.2.2.4.1.7. Condiciones para ejercer el Derecho de alimentos.....	48
2.3. Marco conceptual.....	49
III. METODOLOGÍA.....	52
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	52
3.2. Diseño de investigación.....	54
3.3. Unidad de análisis.....	55
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	56

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	58
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	59
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	61
3.8. Principios éticos.....	62
IV. RESULTADOS.....	63
4.1. Resultados.....	63
4.2. Análisis de resultados.....	91
V. CONCLUSIONES.....	95
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	97
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N°00087-2011-0-2506-JP-FC-01.....	110
Anexo2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	124
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	129
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	137
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	148

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....</i>	63
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	63
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	67
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	75
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....</i>	78
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	78
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	81
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	85
<i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....</i>	87
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	87
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	89

I. INTRODUCCIÓN

La lentitud de los trámites de los procedimientos legales es uno de los principales problemas que aquejan a la administración de justicia a nivel mundial y de acuerdo con las investigaciones que se realizó, a partir del estudio de caso judiciales concretos, la ausencia de sistemas modernos para la administración de los despachos y la falta de control sobre los funcionarios y empleados judiciales, propician corrupción e ineficiencia (Revista Probidad ,2000).

Observación efectuada en espacios internacionales dan cuenta de:

García de La Cruz, (s.f.) en España refiere, cuando estamos hablando de calidad en los Tribunales de Justicia, la percepción y valoración de los individuos tienen un peso todavía superior al que alcanzan en otros servicios y visualizó que en la dinámica de la actividad judicial, el nivel de seguridad que los tribunales hayan logrado de los individuos (ciudadanos que fueron comprometidos en su actividad como imputados, víctimas, presentes, demandantes o demandados) es una intensidad de primer orden para legitimar la actividad judicial, esto es, ser una instancia verdadera para la resolución de conflictos. Al ciudadano que acude o es llevado frente un Tribunal de Justicia no le importa nada si ese órgano jurisdiccional ha batido la marca provincial o nacional de sentencias dictadas en un año (nos referimos a elementos como la eficacia de la respuesta, eficacia, efectividad, etc.), le preocupa, más que la celeridad, que el trabajo del juzgado (esencialmente, del juez) haya sido de máxima imparcialidad y garantía con todos sus derechos, minucioso en el desarrollo y, que a juicio de los individuos, el titular del órgano judicial haya dedicado un tiempo razonable a estudiar su asunto

Correa (s/f) dice, todos los países de Latinoamérica han intentado o decidido cambiar el modo de gobierno de sus Poderes Judiciales. En la más reciente década y muchas veces como parte de sus transiciones a la democracia, Argentina, El Salvador, Panamá, Perú, Costa Rica, Colombia, Paraguay y Ecuador cambiaron sus Constituciones para hacer “Consejos de la Magistratura” premeditados a gobernar sus ramas judiciales, siguiendo el modelo Europeo de la posguerra. Guatemala,

Honduras, Chile y Nicaragua han discutido proyectos semejantes de Reforma Constitucional. Uruguay, en cambio, al recobrar la democracia suprimió el Consejo de Gobierno Judicial. Un número semejante de países cambió su constitución para lograr asegurar que su presupuesto público vaya al poder Judicial.

Asimismo, en Colombia, Vallejo (2012), apunta que la crisis que perjudica hoy a la institucionalidad judicial , a saber: la justicia ideologizada, la justicia politizada, la justicia sin controles y, entre signos de interrogación, la justicia corrompida que muestra de esto viene teniendo la gestión de justicia en Colombia, más allá de los evidentes causantes por crisis que perjudica en la actualidad a nuestra institucionalidad judicial se han venido dando destacables reformas así como la Reforma Constitucional de 1991, en que ingresó cambios sustanciales en la organización de la Rama Judicial, fortaleciendo la custodia de los derechos esenciales , la suplantación de la normatividad jurídica por la ideología posibilita la politización de la gestión de justicia. [...]. A raíz de esto las reformas a los códigos de trámite vienen a ser el mecanismo de más grande utilización de parte de las autoridades para arreglar la crisis en todo su contexto.

En cuanto a la realidad peruana:

Martel (2013) manifiesta que todos los magistrados tienen que encajar en la defensa de los derechos esenciales, en la vigencia plena de la Constitución y en el control de la legalidad de los actos de los poderes públicos. “Este es el papel que le corresponde a todo juez en un estado constitucional de derecho, de esta forma lo han comprendido además los tribunales de justicia de la máxima jerarquía, como la Corte Interamericana, y en nuestro caso, el Tribunal Constitucional” (p. 2)

Por su parte Noda (s.f.) expone: el estado y la modernización de la gestión de justicia en una economía de mercado, llegando a la conclusión que, la gestión de justicia en el Perú está en crisis, es ineficiente y no garantiza la propiedad privada y la riqueza, ya que no otorga seguridad jurídica debido a que sus errores no son predecibles. A todas luces se puede observar que el inconveniente primordial de la gestión de justicia en el Perú es la corrupción, la misma que es fuente y consecuencia a la vez

de la ineficiencia del poder judicial. Se podría decir que son inconvenientes de la gestión de justicia la lentitud de los procesos, la carencia de producibilidad de los errores judiciales, y la carencia de elaboración de los jueces, etc. (...).

Pasando a revisar la realidad local, se examina qué se dice en el contexto del Distrito Judicial del Santa, (contexto del cual se tomó el expediente en estudio) basada en la versión del decano del Colegio de Abogados del Santa, Mirko Alva Galarreta, se conoce que, es indiscutible que todavía existe corrupción en los entes que conforman el sistema de gestión de justicia en el país y en la provincia del Santa.

“Sin temor a equivocarnos debemos responder lo que la gente sabe: en todas las instancias y entes que gestionan justicia, en todos los gobernantes públicos, en todo nivel, eso es algo indiscutible, la corrupción existe... en todo lugar hay corrupción. (Radio Santo Domingo - Novedades, 2016). El gerente de los abogados tuvo en cuenta que si hay corrupción en todos los entes, además lo hay en la Corte Superior de Justicia del Santa y demás instituciones que conforman el sistema de justicia, entre ellos en los abogados, es la percepción que posee, aunque no se tiene conocimiento cabal del fenómeno corrupción.

Estos hallazgos sustentan, la creación de la línea de investigación “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) y existe una perspectiva que orienta la investigación en la universidad local, y en base a ello, se realizan trabajos, si bien no en masa, pero sí proceso por proceso, profundizando el estudio básicamente en las sentencias expedidas en proceso reales, siendo uno de ellos el presente trabajo.

En este sentido, éste trabajo es parte de la línea de investigación, y para ello se usó el N° 00087-2011-0-2506-JP-FC-01 que comprende un proceso de fijación de pensión alimenticia, que se tramitó en el Primer Juzgado de Paz Letrado-Sede-MBJ. Nuevo Chimbote, del Distrito Judicial de Santa.

Examinando el documento citado, se observó que en primera instancia la demanda se declaró fundada en parte, fijándose la pensión alimenticia en la suma mensual de: S/ trescientos y 00/100 nuevos soles, más dos mudas de ropa al año y, además; el pago de los gastos de pre y post natal en la suma de S/ 160 y 00/100 nuevos soles; pero fue impugnada por el demandado, no obstante en segunda instancia la sentencia se confirmó, finalmente en cuestiones de plazo, éste demoró 3 años, 5 meses y 4 días, contados desde que se presentó la demanda hasta que se expidió la segunda sentencia.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00087-2011-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote; 2021?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00087-2011-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote; 2021.

Para alcanzar el objetivo general se trazaron objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- 1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- 2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación, se llevó a cabo debido a la crisis que atraviesa la administración de justicia perjudicando a los justiciables de diversos países, entre ellos España, Colombia, el Perú, inclusive el distrito judicial del Santa (Perú), pues las fuentes consultadas refieren que existen indicios que debilitan la función judicial, vinculando inclusive con temas de corrupción lo cual es grave, pero este asunto no es materia de estudio, sino simplemente que al observar el acontecer judicial de los ámbitos mencionados se pudo detectar que no hay conformidad, por el contrario hay elementos que debilitan la credibilidad de una institución fundamental en el orden estatal.

Está clara la línea de separación entre, el deber ser para el cual fue creado el Poder Judicial y lo que resulta ser en la realidad, las breves consultas efectuadas permiten inferir que existe una situación, de crisis en temas de justicia, pero que no es algo que pasa solo en el Perú, sino también en diversos lugares. De ahí, que se haya despertado el interés por examinar elementos reales provenientes de la labor jurisdiccional que en el caso institucional Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, la observación efectuado sirvió para crear la línea de investigación, más adelante la ejecución de la línea comprendió revisar sentencias reales tal como es el presente trabajo.

Se considera que los resultados serán relevantes, tomando en cuenta que si bien existen criterios para determinar la fijación del monto, pero aquello tampoco es una receta aplicable para todo caso, lo que implicaría es que si bien las reglas son únicas, para referirse al derecho de alimentos, pero será el juzgador quien establezca una regla una norma para cada caso específico, esto vendría a ser la sentencia, por ello los resultados de este trabajo nos permite profundizar el estudio sobre dos sentencias, comparándolas inclusive para saber su calidad.

Desde ya es un trabajo, que sirve para fortalecer la labor jurisdiccional en el sentido que se constituye en un medio para sensibilizarlos en el ejercicio de su función jurisdiccional y mejorar para el buen uso de sus facultades y que sus decisiones cada vez se aproximen a la justicia.

Desde el punto de vista académico este trabajo, permitió prácticamente una actualización de conocimientos de tipo procesal y sustantivo a efectos de usarlos como recurso cognitivo para asegurar el análisis de todo el proceso, pero particularmente las sentencias.

.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

En Chile Pereira, (1992) investigó “Motivación y fundamentación de las sentencias y debido proceso” concluyendo que el debido proceso, por sí mismo un valor admitido por la Constitución, tiene como finalidad la declaración del derecho en un caso concreto. Y como la Constitución recoge también expresamente el valor justicia como ideal trascendental (...), quiere decirse que la comunidad identifica conscientemente al proceso como instrumento del derecho y al derecho como instrumento de la justicia. La declaración del derecho la hacen los jueces en la sentencia, acto integrante del procedimiento “racional” requerido por el constituyente, racionalidad que impone cierta exigencia que el pueblo “siente” como un bien o un valor: la fundamentación o motivación de la misma la sana crítica "debe exteriorizar un juicio razonado que indique por qué motivos se acepta o rechaza, en todo o en parte, una opinión expuesta, mas sin que oscile de la sumisión ciega a la desconfianza infundada"

González, (2006), en Chile, investigó: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Concepto

En la doctrina:

Para Alsina, H (1963). “La acción es la facultad que corresponde a una persona para requerir la intervención del Estado a efecto de tutelar una situación jurídica material”.

2.2.1.1.2. Materialización de la acción.

Se materializa con una petición o una denuncia, es el primer acto procesal postulado por el titular de la acción .Según el Jurista Celso, definió la acción como el derecho a perseguir en juicio lo que se nos debe, afirmación como estas, crearon que durante mucho tiempo se confundiera la acción con el propio derecho subjetivo(vescovi,1984)

Por lo manifestado se puede definir que la acción es una facultad o poder constitucional de promover la protección jurisdiccional de un derecho subjetivo, el cual se materializa con la interposición de la demanda.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

Según Sada y Enrique (2000), dice que la definición más correcta es aquella que dice: jurisdicción es la aptitud del Estado para elegir en derecho, lo que significa que es por medio de la jurisdicción como el Estado cumple con su obligación administrar justicia. En consecuencia, la jurisdicción es el poder del Estado para elegir en derecho, aplicando la norma general y abstracta dictada por el legislador al caso preciso, respetándose en todos las situaciones las normas del trámite

Para Giuseppe (1989) la jurisdicción es: "la función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la substitución de la actividad individual por la de los órganos públicos, sea para afirmar la existencia de una actividad legal, sea para ejecutarla ulteriormente"

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Según Alsina, citado por Águila (2010), afirma que la jurisdicción tiene tres elementos:

- a. La notio. Potestad del juez para conocer de un conflicto de intereses.
- b. Vocatio. Potestad de oblicar a las partes y especialmente al demandado, a comparecer en proceso.
- c. Coertio. Potestad del juez para hacer uso de la fuerza y emplear medios coercitivos a fin de lograr el normal desenvolvimiento del proceso.
- d. Judicium. Facultad de dictar sentencia, decidiendo la Litis conforme a ley .
- e. Ejecutio. Facultad que tiene el Juez para hacer cumplir o ejecutar las resolución Judiciales.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad

En la Constitución Política del Perú encontramos en el Art. 139 Inc. 1 expresa “La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación”. (Gaceta Jurídica, 2005)

De lo expuesto se puede agregar que en aplicación del principio de unidad y exclusividad es el poder judicial quien ejerce la función jurisdiccional de forma exclusiva en representación del estado.

2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

La imparcialidad se origina en el vocablo imparcial que significa que "no es parte". Por lo tanto surge la exigencia que el órgano jurisdiccional debe encontrarse desafectado respecto de lo que es materia del conflicto de intereses, y de cualquier relación quienes participan en él. El ejercicio de la judicatura debe hacerse en forma autónoma y responsable. (Salcedo Cuadros, 2004).

De lo señalado se puede agregar que en aplicación del principio de Independencia funcional nos dice que ninguna autoridad puede interferir en el ejercicio de las funciones del órgano jurisdiccional.

2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

El presente principio se encuentra establecida en el Art. 139 Inc. 3 de la Constitución Política del Estado: el mismo que señala que, los justiciables no puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los establecidos previamente, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Sobre el Debido Proceso, De Bernadis, Luis Marcelo: sostiene que son garantías mínimas que toda persona requiere para ser investigado o procesado (derecho de defensa, pluralidad de instancia, presunción de inocencia, etc.), en tanto la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho de toda persona a que el Estado le proporcione una justicia oportuna, imparcial e idónea a sus demandas.

De lo señalado se puede afirmar que en aplicación a este principio el desarrollo del proceso se debe realizar respetando y cumpliendo las normas establecidas en la ley y en la constitución.

2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

La publicidad es otro de las garantías, toda vez, que con ello el pueblo pueda hacer el análisis y comentario sobre el ejercicio de las funciones ejercida por los magistrados, por lo general, los procesos son públicos cuando son de acción pública, sin embargo, hay procesos de acción pública que se ventilan en sesiones privadas, como el caso de los delitos de violación sexual.

Sin embargo, cuando los delitos que se procesan sean cometidos por funcionarios públicos, éstos siempre tienen que ser públicos, porque ellos (los funcionarios) están supeditados al interés nacional, por ser personajes que ejercen la carrera pública.

2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

El presente principio se encuentra establecido en el Art. 139 Inc. 5 de la Constitución Política del Perú, el cual prescribe, “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancia, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

De lo expuesto se puede agregar, se puede agregar que en aplicación de este principio el Juez no puede dejar de aplicar justicia, por vacío o deficiencia de la ley, en todo caso deberá aplicar los principios generales del derecho y derecho consuetudinario.

2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

Este principio se encuentra establecido en el Art. 139 Inc. 6 de la Constitución Política del Perú, señala que “La pluralidad de la instancia y por la legislación internacional del cual el Perú es parte”.

De lo señalado se puede afirmar que La Pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional.

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Se encuentra establecida en el artículo 139 Inc. 8 de la Constitución Política del Estado el cual señala que, que los órganos de justicia no puede dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, se debe aplicar los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

Lo que se percibe en este principio es deber impuesto a los jueces, para administrar justicia en todos los casos, al punto de haber vacíos o deficiencias en la ley, corresponderá a juzgador utilizar los principios generales del derecho para crear el derecho que corresponda, pero jamás dejar de administrar justicia.

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

La Constitución Política del Estado en su Art. 139, Inc. 14, regula este principio y lo establece como “Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorado por este desde que es citada o detenida

por cualquier autoridad”.

Por lo expuesto se puede agregar que en aplicación de este principio toda persona tiene derecho a ser oído y asistido por un abogado de la elección del acusado o demandado, o en su defecto a contar con uno de oficio.

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Concepto

En sentido jurídico rivalidad denota un poder legal atribuido a un órgano del Estado o de otra institución por él conocida, para accionar, elegir o realizar en un poder (constitucional) u órgano, sea jurisdiccional o no.

La competencia es una medida de la jurisdicción; todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer de un determinado asunto. Es juez competente y al mismo tiene jurisdicción; pero un juez incompetente, es un juez con jurisdicción pero sin competencia. La competencia es el fragmento de la jurisdicción atribuida a un juez (Urquiza, 2000).

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Las normas que regulan la competencia se encuentra en normas de carácter procesal y en las que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El principio rector: Principio de Legalidad, sobre la competencia se encuentra establecido en el Art. 6° del Código Procesal Civil, en el cual prescribe que solo por ley se establece la competencia (Juristas editores, 2016)

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

Al respecto, Aníbal Quiroga, citado por Sagástegui, (2003). señala que: los factores que determinan la competencia del Juez, se determina por la materia, la cuantía, el territorio, el turno, la naturaleza de la pretensión o materia, etc.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

La competencia corresponde a un Juez de paz letrado, en el caso en estudio, que se trata de Alimentos.

La competencia respecto al proceso en estudio se encuentra establecido en el Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso C, el cual prescribe que, Los juzgados de familia conocen en materia civil: Las pretensiones referidas al derecho alimentario contenidas en el Capítulo I del Título I de la Sección Cuarta del Libro III del Código Civil y en el Capítulo IV del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños Adolescentes.

Así mismo el Art. 24° inciso 3 del Código Procesal Civil establece la Competencia Facultativa en las pretensiones alimenticias indicando como competente al Juez del domicilio del demandante.

Por lo expuesto; La competencia es la facultad que tiene el tribunal o juez para ejercer la jurisdicción en un asunto determinado.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Deriva del latín pretenderé que significa querer ser o hallar algo, llevar a cabo diligencias para hallar algo, por lo cual entendemos que en sentido general intensión significa hacer una exigencia, pedido, aprobación para conseguir o hallar algo de otro sujeto de derecho (Hurtado, 2009).

Por su parte Ranilla (s.f), sostiene la pretensión procesal es la pretensión material con relevancia jurídica formalizada por el actor ante un órgano jurisdiccional, generalmente dirigido a un tercero emplazado, en la que se precisa una petición, fundamentada, destinada a obtener un pronunciamiento favorable respecto a la satisfacción o atención en uno o más bienes o la imposición de una sanción, por lo que la pretensión procesal es la pretensión material formalizada ante un órgano jurisdiccional.

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

La acumulación se da cuando en un proceso se reúnen, refunden o se integran varias pretensiones, varios procesos o varias acciones. Las modalidades y condiciones de esos supuestos se revisan en esta parte. Atendiendo al objeto de la pretensión (acumulación objetiva). Es posible reunir dos o más pretensiones en un proceso, teniendo en cuenta el objeto: la nominación del petitorio, lo que se pide. Esta modalidad de acumulación se sub clasifica e acumulación subjetiva simple, accesoria, subsidiaria o eventual y alternativa. Acumulación accesoria, se denomina también consecencial, dependiente o secundaria. Consiste en que se formalizan o concurren en el proceso una pretensión principal y; para el caso de ser amparada, también deberán ampararse la pretensión o pretensiones interpuestas con el carácter de accesorias (Ranilla, s.f.).

2.2.1.4.3. Regulación

Los requisitos de la acumulación subjetiva de pretensiones se encuentran regulada en el Art. 86° del Código Procesal Civil (Cajas, 2011), según el cual:

“Esta acumulación es procedente siempre que las pretensiones provengan de un mismo título, se refieran a un mismo objeto, exista conexidad entre ellas y, además, se cumplan los requisitos del Artículo 85.

Se presenta cuando en un proceso se acumulan varias pretensiones de varios demandantes o contra varios demandados”.

En cuanto a los requisitos de la acumulación objetiva lo prevé el Art.85 ° del Código Procesal Civil, (Cajas, 2011):

Se pueden acumular pretensiones en un proceso siempre que estas:

1. Sean de competencia del mismo juez;
2. No sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa; y
3. Sean tramitables en una misma vía procedimental.

Se exceptúan de estos requisitos los casos expresamente establecidos en este Código y por ley.

Respecto a la acumulación originaria de pretensiones, prescrita en el Art. 483

del Código Procesal Civil (Cajas, 2011):

Salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de éstos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal.

No es de aplicación, en este caso, lo dispuesto en los incisos 1 y 3 del Artículo 85.

Las pretensiones accesorias que tuvieran decisión judicial consentida, pueden ser acumuladas proponiéndose su variación”.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Puede observarse lo siguiente en el proceso judicial:

En la demanda se observó que la pretensión fue solicitar que el emplazado acuda con una pensión alimenticia.

Que declara fundad en parte la demanda de alimentos; en consecuencia , se ordena a don **B**, acuda a su hija **C**, con una pensión alimenticia mensual y adelantada en la suma de trescientos nuevos soles, más dos mudas por año, más sus interés legales , sin costas y con costos; asimismo, fundada en parte en el extremo de pago de pre y pos natal, en la suma de ciento sesenta y seis nuevos soles.

Mientras que por otro lado en la contestación de la demanda, se absolvió el traslado de la demanda solicitando a su vez que la demanda sea declarada infundada. (N° 00087-2011-0-2506- JP-FC-01).

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Para Taramona (1997) señala que, el proceso es un conjunto de actos que suceden en el tiempo manteniendo entre sí determinadas relaciones de solidaridad o vinculación.

Así mismo señala que el proceso jurídico es una serie de actos jurídicos que suceden en el tiempo y se encuentran relacionados entre sí por fin u objetivo que se quiere alcanzar.

Según Vescovi. “El proceso es el medio adecuado del Estado para resolver conflictos a través del Derecho procesal que establece el orden de los actos (procedimiento) para la correcta prestación de la actividad jurisdiccional.”

2.2.1.5.2. Funciones

Según Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

Tiene como finalidad, satisfacer el interés individual de las partes que intervienen en él y su fin es dual, privado y público.

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso

Es un conjunto de actos donde las partes en conflicto y el Estado representado por el Juez son los autores del proceso; ya que éste es el medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; materializándose con la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Couture (2002):

Manifiesta al proceso como instrumento de tutela de derecho. Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX.

Estos preceptos están establecido en ta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120-124).

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Concepto

Para Romo (2008), El Debido Proceso es una respuesta legal, a una petición social

estableciéndose en una garantía fundamental, el cual involucra un conjunto de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que debe guardar ciertos aspectos mínimos que debe tener esquema jurídico determinado en la Constitución.

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), manifiesta que este proceso se tramita en materia penal, civil, laboral, inclusive al proceso administrativo, donde es esencial la debida notificación a los justiciables al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos.

Los elementos del debido proceso formal son:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Un Juez será independiente cuando actúa sin presión alguna en el momento de emitir su dictamen final.

Asimismo, el Juez es competente cuando al ejercer la función jurisdiccional lo realiza en la forma establecida en la Constitución del Estado y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

La norma adjetiva establecida en el sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento oportuno de la causa que se le sigue, las notificaciones deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa. La omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Se considera que este derecho es fundamental ya que el justiciable pueda expresarse libremente por lo cual se le está acusando, lo puede realizar de manera escrita o verbal.

Nadie puede ser condenado sin haber sido escuchado previamente.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Las oportunidades probatorias tienen que ver con los momentos procesales en que las partes pueden pedir o aportar pruebas. Por más importantes que sean las pruebas, si su aporte es extratemporáneo se rechaza. Lo hace el funcionamiento, las pruebas se deben presentar en el momento oportuno.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

En el Título Preliminar del Código Procesal Civil, en el Artículo I, establece que “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva por parte del Estado en defensa de sus derechos o interés, y con sujeción a un debido proceso”.

Así mismo la constitución del Estado, en su artículo 139 inciso 14 señala que toda persona tiene derecho a comunicarse con un defensor de su elección.

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

La motivación se refiere a la justificación razonada que hacen jurídicamente aceptable a una decisión judicial. La motivación, “es sinónimo de justificación y por ello la esencia de este concepto se encuentra en que su decisión es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley”. No basta entonces que se explique cuál ha sido el proceso psicológico, sociológico para llegar a la decisión sino demostrar o poner de manifiesto que las razones por las que se tomó una decisión son aceptables desde la óptica del ordenamiento.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

La instancia plural constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional, este principio permite que el proceso pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. El ejercicio de este derecho se encuentra comprendido en las normas procesales. (Ticona, 1999; Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Concepto

Según Rocco, citado por Carrión (2007), dice que “ podemos definir el proceso civil, como el conjunto de actividades de los órganos jurisdiccionales y de las partes necesarias para la declaración de certeza o para la realización coactiva de los intereses tutelados por las normas jurídicas en caso de falta de certeza o de inobservancia de esas misma normas ”.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

De conformidad con lo dispuesto en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el principio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, consiste en que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva por parte del Estado para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, y sujetos a un debido proceso. Pérez sostiene que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho a que se le haga justicia a toda persona; a que cuando pretenda algo de otra, su pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas (Pérez, 2001)

En un sentido extensivo la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido.

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

Es un principio, que evidencia el carácter privado de las pretensiones que se tramitan en los procesos civiles, se encuentra previsto de la forma siguiente:

“Artículo II.- *Principio de dirección e impulso del proceso* La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código. (Código Procesal Civil,2012)

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

El presente principio se encuentra establecido en el artículo III del título preliminar del código procesal civil , que en su texto señala lo siguiente:

Artículo III.- (...) integración de la norma procesal

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso. (Código Procesal Civil,2012)

2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

Este principio se encuentra comprendido en el artículo IV del Código Procesal Civil el mismo que Revela, que el proceso civil sólo se inicia y se impulsa a petición de los interesados, y que la conducta procesal de las partes es evaluada, y se presumen que obedecen a la verdad, conforme se indica:

Artículo IV. Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos.

Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe.

El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria. (Código Procesal Civil,2012)

De lo señalado se puede agregar que el proceso inicia con la petición que hace el demandante a través de la demanda, quien tiene que invocar interés y legitimidad para obrar.

2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

El principio de inmediación impone al juez el deber de proximidad al litigio, comunicación con las partes, intervención en la actuación de la prueba, intervención en la actuación de la prueba, con el fin de investigar la verdad con sus propios medios, y no ingresar a juicio solo cuando haya terminado las actuaciones y se halle

en estado de sentencia, es decir cuando haya perdido su dinamismo y sea solo letra muerta. La vigencia del principio de inmediación se percibe claramente en el modelo procesal de justicia oral, en el que las actuaciones se celebran en presencia directa del juzgador. Por otro lado, no resulta difícil la imaginación de su presencia, auténticamente pura, en las manifestaciones primitivas de administración de justicia “El principio de economía procesal, como principio del procedimiento está referido en cuanto a la esfera temporal a la prudencia con que los jueces deben llevar a cabo los actos procesales, tratando de encontrar el justo medio entre la celeridad y el respeto a las formalidades que resulten imprescindibles, a fin de poder solucionar adecuadamente la controversia que es de su conocimiento.”

“El principio de celeridad procesal se expresa a través de diversas instituciones del proceso, por ejemplo, la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos. Está manifestado a través de todo el proceso por medio de normas impeditivas y sancionadoras de la dilación innecesaria, así como por mecanismos que permiten el avance del proceso.”

El principio de concentración, obliga al juez limitar la realización de los actos procesales al menor número posible, evitando su dispersión, sin que con ello se afecte el derecho de defensa.

2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso

El principio de igualdad de las partes en el proceso, no es otra cosa que una expresión particular del principio, esencialmente político, de igualdad de los individuos ante la ley (Código Procesal Civil,2012)

2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho

El artículo séptimo del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que el Juez debe aplicar el derecho que corresponde al proceso, aunque las partes no lo hayan invocado, o lo hayan hecho en forma errónea. (Código Procesal Civil,2012)

El juez tiene el mejor conocimiento del derecho que las partes, y aplica la norma que le corresponde al caso concreto. Iura novit curia no quiere decir que el Juez puede

adecuar los hechos al derecho, sino que el Juez puede corregir la aplicación de la norma, más no los hechos.

2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia

La administración de justicia es un servicio público esencial a cargo del Estado. En virtud del principio del principio de exclusividad, según el cual el monopolio del poder jurisdiccional lo tiene el propio Estado, la garantía de acceso se materializa a través de la gratuidad. Por lo tanto, cualquier persona podrá pedir protección del estado o resolución de sus conflictos, sin que para ello sea necesario incurrir en erogaciones dinerarias.

“El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial”.

2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad

Cuyo, alcance comprende que las normas procesales son de observancia obligatoria, por el juzgador y las partes, correspondiendo a aquel, garantizar su cumplimiento. Se establece de la forma siguiente:

Artículo IX. Principios de Vinculación y de Formalidad

Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario.

Las formalidades previstas en este Código son imperativas.

Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada.

Dado que la actividad judicial es una función pública realizada con exclusividad por el Estado, las normas procesales que regulan la conducta de los intervinientes en el proceso y las ciencias que las integra son de derecho público.

2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia

El fundamento de la doble instancia se encuentra ligado a la falibilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial; de allí que este principio constituye una garantía para los ciudadanos, ya que la decisión judicial cuyo error se denuncia es llevada ante un colegiado especializado, a fin de ser analizada nuevamente (Principio de Doble Instancia, 2000)

Esto quiere decir, que si en la primera instancia una parte no obtiene una decisión favorable, podrá apelar para que su causa se ventile en una segunda instancia. Si aquí no obtiene decisión favorable, aún podrá ir en casación, pero ésta en nuestro país no es considerado como tercera instancia.

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Los fines del proceso civil se encuentra establecidos en el primer párrafo del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el cual indica:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

2.2.1.7. El Proceso único

2.2.1.7.1. Concepto

Es la vía procedimental en que se ventilan controversias en las que es urgente la tutela jurisdiccional. Tiene los plazos más cortos de los procesos de cognición. El saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se concentran en una audiencia única (Código del Niño y del Adolescente, 2010).

No acepta reconvencción ni excepciones previas (Art. 171 párrafo II) paternidad el juez tendrá por reconocido al hijo. Asimismo, se establece que si el demandado no concurre a la audiencia única, habiendo sido válidamente emplazado, el Juez puede sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada.

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único

Actualmente la ley N° 27337 (Código de los Niños y Adolescentes vigente) señala el uso de una vía procesal u otra ya no radica en la prueba indubitable de parentesco sino en la edad del alimentista (solicitante de alimentos), si es mayor de edad corresponderá la vía del proceso sumarísimo del Código Procesal Civil y si es menor de edad corresponderá la vía del proceso único del Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.1.7.3. Los alimentos en el proceso único

El código de los Niños y adolescentes en su capítulo II denominado Proceso Único contenida en el artículo 164 del Código de los Niños y adolescentes, prevé el proceso de Alimentos, señalando que le corresponde tramitarse en el proceso Único.

Rivera (2012), establece que los Jueces de Familia conocen sobre los procesos de alimentos apelados ante los Juzgados de Paz Letrados como Segunda Instancia definitiva, siendo la vía procedimental la Vía del proceso único para menores de edad, y la vía sumarísima para los mayores de edad.

2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.4.1. Concepto

Quisbert, (2009). Señala que, audiencia es el acto procesal oral y de probanza de los límites de la demanda siguiendo las declaraciones perceptibles, los cuales se constituirán en pruebas para la solución del conflicto de intereses

.

2.2.1.7.4.2. Regulación

Las normas que regulan el proceso único se encuentran contenidas en el Art. 164° del Código de los Niños y Adolescentes que contempla la postulación del proceso; el Art.165, sobre Inadmisibilidad o improcedencia de la demanda, Art. 166°, sobre modificación y ampliación de la demanda; Art.167 sobre medios probatorios extemporáneos; Art. 168, sobre traslado de la demanda, Art. 169, referido a tachas u oposiciones, Art. 170° sobre la Audiencia, Art. 171, sobre actuaciones en la audiencia, Art. 172° continuación de la audiencia de pruebas, Art. 173, Resolución aprobatoria, Art. art. 178 apelación, art. 179 trámite de la apelación con efecto

suspensivo.(Sistema Peruano de Información Jurídica, 2010)

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

Por su parte en la audiencia única se presentaron ambas parte, el Juez declaro la existencia de una relación jurídico procesal valido, por ende saneado el proceso, no hubo conciliación porque el demandado no estaba de acuerdo con la cantidad que la parte demándate propuso, por lo que se da frustrada la conciliación.

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.4.4.1. Concepto

Según Carrión, (2000) ha reiterado que los hechos controvertidos son los hechos esgrimidos como sustento de una pretensión procesal, tanto en la demanda como en la contestación de la misma, vinculados a la cuestión controvertida.

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Primero: Determinar el estado de necesidad del menor.

Segundo: Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado.

Tercero: Determinar la pensión alimenticia que corresponda señalar en monto fijo a favor del menor., en el expediente N°00087 - 2011- 0 - 2506-JP-FC-01.

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

En sentido amplio, el juez es todo miembro integrante del Poder Judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. Tales magistrados están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la constitución y las leyes. (Osorio, 1996).

2.2.1.8.2. La parte procesal

En sentido estricto, las partes son el demandante y el demandado. Es demandante la persona natural o jurídica quien presenta una demanda en defensa de sus derechos contra otra persona en el juzgado; mientras que el demandado, es la persona contra

quien se presenta la demanda, igualmente puede ser natural o jurídica (Poder Judicial, 2013).

En sentido amplio, es parte procesal todo sujeto de la relación jurídica procesal, la doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto del proceso, aunque no sea ni demandante ni demandado (Poder Judicial, 2013).

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Ramírez (s.f.) señala, que la demanda es el escrito o exposición oral con que se inicia un juicio contencioso; generalmente una demanda contiene: 1º) Las referencias que lo individualizan, quien demanda (actor) y el demandado; 2º) Una exposición de hechos; 3º) La innovación del derecho sobre el cual el actor funda sus pretensiones; y, 4º) El petitorio, es decir, la parte donde se concretan las solicitudes del actor.

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

Gómez (2000) precisa:

La contestación de la demanda es un acto a través del cual el demandado va a ejercer el derecho a la defensa, oponiendo cualquier tipo de excepciones, cuando nos referimos a excepciones, las usamos como sinónimo de defensa, tendientes a destruir las pretensiones de fondo contenidas en el libelo de la demanda; la contestación de la demanda busca trabar la discusión sobre el fondo del asunto, sobre lo que se está debatiendo.

Hinostroza (2005), sostiene que la contestación de la demanda se fija la posesión del accionado, esto es se fijan los términos de la controversia ya sea que se acepten los hechos y pretensiones, se opongan, proponga excepciones en reconvencción, pida pruebas. (p. 377).

2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

La demanda, en el proceso judicial en estudio fue presentada por A, en éste escrito su pretensión fue que don B para que acuda con una pensión de 500.00 (Quinientos y 00/100 nuevos soles mensuales), más dos mudas por daño, a favor de su menor hija C, así como la suma de s/.2,500.00(dos mil quinientos nuevos soles) por concepto de la pre y post natal., se tramitó en la vía procedimental proceso único.

En cuanto, a la contestación la parte demandada B, absolvió el traslado indicando ser cierto que tiene una hija con la demandante, pero que es falso que hayan acudido a la DEMUNA, pues grande fue su sorpresa cuando le llegó la notificación de la DEMUNA, pero no pudo ir porque quería aclarar todo vía judicial que es de conductor legal, asimismo argumenta que es falso que trabaje en dicha empresa, puesto que esta no acepta choferes sin brevete, y él no tiene brevete, que no es propietario de dicho bien vehicular y no gana la cantidad que menciona, y cuando sale a laboral algunos días percibe la suma de s/ 20.00 nuevos soles, los cuales le sirven para su manutención personal.

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

Para Ferreira, D. D. L. R. A., & Rodríguez, J. M. (2009) la noción de prueba tiene significación en casi todas las manifestaciones de la conducta humana. Sin embargo, en lo estrictamente jurídico cobra especial relevancia, pero no es privativo del derecho procesal sino que campea en casi todas las ramas del derecho. En efecto la palabra prueba es utilizada tanto por el derecho de fondo como por el de forma.

En sentido jurídico:

Según Alcalá, citado por Taramona, (1997), dice “La prueba es la obtención del cerciora miento del juzgador acerca de los hechos discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para resolución de conflictos sometidos en el proceso”

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

Hinostroza, (1998) señala que, la prueba se concibe como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinostroza (1998):

La prueba puede ser concebida rigurosamente como las causas que conducen al Juez a adquirir seguridad sobre los hechos.

En cambio los medios probatorios, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el Juez de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), los medios probatorios son importantes para el juez, para determinar la verdad de los sucesos controvertidos para él los medios probatorios tienen que estar en relación con la intensidad y con el titular del objeto o hecho controvertido.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

Taramona, (1997) señala que, el objeto de la prueba se delimita por los hechos afirmados por las partes, pero en el proceso Civil no todos los hechos afirmados por las partes tienen que ser probados. Es demostrar la verdad los hechos y no otros.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Para Taramona (1997), la carga de la prueba no es sino una aplicación a la materia probatoria, pues a través de la carga de la prueba se determina a cuál de las partes se dirige el requerimiento de proponer, preparar y suministrar las pruebas en el proceso; en otro término, la carga de la prueba precisa a quien le corresponde probar.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

Según este principio la carga de la prueba le corresponde a las partes por haber afirmado hechos en su favor, o por asegurar hechos contrarios a los que muestra su parte contraria, el inicio de la carga de la prueba supone la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que tomen en el desarrollo del proceso, de manera que si no llegan a demostrar los hechos que les favorezcan por no sugerir medios probatorios o los que hubieren proporcionado no sean inidóneos, tendrán un fallo desfavorable (Hinostroza, 1998).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

Taramona, (1997), afirma que, todos los medios probatorios serán valorados por el juez en forma conjunta, aplicando su apreciación razonada; empero, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinadas que sustenten su decisión.

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Magistrado admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley dispone para cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. (Rodríguez, 1995).

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

La valoración judicial debe ser considerada como la función donde el juez percibe los resultados de la actividad probatoria en un determinado proceso. es la actividad efectuada por el juez consecutiva al examen que le permite verificar el contenido de cada medio probatorio, para luego interpretar, siendo este un momento oportuno para y decisivo donde el juez define si las acciones ejercitadas fueron provechosas o inútiles. (Colomer, 2003).

2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) en éste sistema se trata que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, encontrándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente.

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

De acuerdo a Rodríguez (1995):

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El Juez debe tener el conocimiento y la preparación para captar el valor de un medio probatorio, ofrecido como prueba ya sea objeto o cosa.

B. La apreciación razonada del Juez

El Juez analiza los medios probatorios apreciándolas razonablemente para valorarlos con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder tanto a un orden lógico de carácter formal, como también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

El Juez debe recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son trascendentales en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por ello es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

La finalidad y fiabilidad de las pruebas se encuentran comprendidas en el artículo 188° del Código Procesal Civil, el cual señala lo siguiente “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

Sobre la finalidad, se puede citar a Taruffo (2002), quien expone que, la prueba sirve para fijar la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión, Precisa además que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la

prueba es el hecho, en el sentido de que es lo que debe probar en el proceso (p. 89).

En cuanto a la fiabilidad, Colomer (2003), señala que el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba tomado en cuenta en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir si la prueba practicada en la causa puede ser considerada fuente de conocimiento de los hechos de la causa que se sigue, el Juez debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un hecho concreto.

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

En opinión de Hinojosa (1998): “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (p. 103-104).

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

El Principio de Adquisición, consiste en que los medios probatorios una vez incorporados al proceso dejan de pertenecer a quien lo ofreció y pasan a formar parte del proceso, pudiendo cualquiera de las partes hacer uso de ellas. (Rioja, s.f.).

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

Una vez concluido el proceso el Juez debe expedir sentencia, siendo éste el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Al terminar la valoración de las pruebas, el Juez se pronunciará señalando los fundamentos de su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.10.15.1. Documentos

A. Etimología

Según la raíces etimológicas de la palabra, esta significa todo aquello que enseña algo. (Taramona, 1997).

B. Definición

Para Pallares ,citado por Taramona(1997), documentos es todo cosa que tiene algo escrito con sentido inteligible, uso de vocablo escrito en sentido restringido, o sea, la actividad mediante el cual el hombre expresa sus ideas y sentimientos por medio de la palabra escritas.

Para Alsina escribe que “por documentos se entiende la representación objetiva de un pensamiento, la que puede ser material o literal”.

C. Clases de documentos

Se encuentran establecidos en el Art. 235 y 236 del Código Procesal Civil señalando dos tipos de documentos: públicos y privados.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Documentos que contienen hechos jurídicos, emanados de los particulares, sin que haya intervenido funcionario del estado en su otorgamiento. (Taramona,1997)

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

En el proceso se presentados los siguientes documentos: partida de nacimiento de la menor C, constancia expedida por el gerente general de la empresa de transporte; ocho boletas de venta y una declaración jurada de ingresos (Expediente N° 00087-2011-0-2506- JP-FC-01)

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Concepto

El Código Procesal Civil en su artículo 119 y 122, indica que: debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

Se encuentra previsto en el Código Procesal Civil, en su artículo 120° señalando tres clases de resoluciones:

El decreto, el auto y la sentencia.

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Para la Real Academia de la Lengua De España (2001), el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa afirmación del juicio y resolución del juez.

El vocablo sentencia, entonces, se usa para referirse al veredicto que procede de una autoridad en relación a un asunto, puesto en su conocimiento

2.2.1.12.2. Concepto

Para Ferreira, & Rodríguez,. (2009) manifiestan que la sentencia es la resolución del tribunal que pone fin al procedimiento, luego de su integral tramitación; como resolución es una especie de acto jurídico procesal, formal, que reviste los caracteres de un instrumento público; ello es así ya que se trata de un acto otorgado por un funcionario público, en ejercicio de sus atribuciones y en las formas que las leyes prescriben (art. 979, inc. 2, CC).

A través de la sentencia, la voluntad abstracta de la ley se hace real y operante en lo concreto. El poder del juez es amplio y fuerte. Él no es la ley, pero lleva la palabra de la ley, es la voz del Estado, que dice la justicia en el caso particular. Su decisión produce modificaciones en la realidad, y el conjunto de las que pronuncian los distintos jueces tiene amplia repercusión social. La paz de una colectividad depende en gran medida de su justicia, y se pone en riesgo cuando esa justicia no convence o deja flotando sentimientos de arbitrariedad.

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

Según el Código Procesal Civil en sus artículos:

“Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

La sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones.

Este artículo hace referencia a la estructura de las resoluciones judiciales en el inciso 1 manifiesta que se debe indicar la sede del órgano que la emitió para poder confirmar la competencia al momento de dictar y el tiempo, para poder establecer si se encuentra dentro del plazo determinado. En el inciso 2 hace referencia que cada resolución debe tener el número de orden que le corresponde dentro del expediente ya que es muy importante para un mayor control de la secuencia de los procesos.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art 17°.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

❖ La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

❖ La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

❖ La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

“Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

△ Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;

△ Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;

△ Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;

△ Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral.

Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

“Art. 31°.- Contenido de la sentencia

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia” (Priori, 2011, p. 180)

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo. Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

▲ El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

▲ La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

▲ El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

▲ El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados”.
(Cajas, 2011)

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según, León (2008), señala que, la sentencia es una resolución jurídica, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

A su turno, **De Oliva y Fernández**, en Hinostroza (2004, p.91) acotan:

“(…) Se estructuran las sentencias (…) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (…).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación

con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(...) Después de *antecedentes* y *fundamentos*, aparece *el fallo* (...). El fallo deber ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

La jurisprudencia destaca, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, p. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, p. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

La sentencia revisora:

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, p. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39).

La motivación del derecho en la sentencia:

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

La sentencia es el resultado de una operación lógica, que supone la presencia de un procedimiento jurídico racional y lógico de decisión; esto deviene en que el juicio de

hecho y de derecho expresados en la sentencia, se encuentra sujetos conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que vigilan la racionalidad de la elección y de su correspondiente justificación. (Colomer, 2003).

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.

Colomer (2003), señala ciertos aspectos explicadas de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

El magistrado antes de decidir sobre un determinado conflicto, debe hacerlo con razones aceptables ya que estos garantizan si el proceso tendrá un fin justiciable.

B. La motivación como actividad

Consiste en el cual el juez llega a la mejor manera de resolver el juicio, teniendo en cuenta todo los criterios para que cada uno de los litigantes se puedan sentir satisfechos, que pueda tener una motivación adecuada para su decisión.

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

La obligación de motivar las sentencias se encuentra prevista en el Inc. 5° del art. 139° de la Constitución Política del Estado, el cual prescribe lo siguiente La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias judicial excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho. (Chanamé, 2009)

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Según Colomer (2003), lo establece de la siguiente:

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho

La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica.

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003):

Estipula que la motivación la debería realizar el magistrado, lo cual obliga a que toda motivación este fundamentada en el derecho y pueda aplicar la normas estipulen cada caso, ya que se busca asegurar mediante la motivación lo cual garantiza que la sentencia este fundada en el derecho.

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

B. La selección de los hechos probados

El magistrado al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas.

C. La valoración de las pruebas

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un

conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados.

D. Libre apreciación de las pruebas

Colomer (2003) expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

El magistrado debe elegir una norma para aplicarla en cualquier caso concreto, teniendo en cuenta su verificación al aplicar la norma, la cual debe estar estipulada dentro de nuestro ordenamiento jurídico y esta norma debe ser congruente con las circunstancias del caso o tener alguna relación con los hechos propuestos por las partes.

B. Correcta aplicación de la norma

Escogida la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

C. Válida interpretación de la norma

La interpretación que utiliza el juez para dar significado a la norma seleccionada, por que encontramos una relación entre la norma aplicada .

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La sentencia tiene una adecuada motivación, cuando esta respeta los derechos fundamentales de las partes.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho.

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso (Ticona, 1994).

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Para Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), este principio comprende los fundamentos de hecho y de derecho que le servirá al magistrado al momento de sustentar la decisión. Es importante recalcar que la motivación de las resoluciones representa una obligación para el magistrado; por lo tanto la motivación representa el derecho el derecho de las partes reconocido en el ámbito internacional y nacional.

A. Funciones de la motivación

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales Desde

El punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

a. La motivación debe ser expresa

El juzgador deberá transcribir textualmente en la sentencia las razones de su decisión, esto es del porqué de la improcedencia, inadmisibilidad, declaración de demanda infundada, etc.

b. La motivación debe ser clara

Las resoluciones judiciales tienen que tener un lenguaje claro, sin el uso excesivo del tecnicismo, para que pueda tener una adecuada comprensión de la decisión judicial.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. En derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado, imponiéndole la pena correspondiente.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Concepto

Según Alcalá citado por Taramona (1997), "los medios impugnatorios son actos procesales de las partes, dirigidos a obtener un nuevo examen total o limitado a determinados extremos; no está apegada a Derecho, en el fondo o en la forma, o que reputa errónea en cuanto a la fijación de los hechos."

Para Taramona (1997), los medios impugnatorios son, pues, actos procesales de las partes; que están dirigidos a obtener un nuevo examen, el cual puede ser total o parcial, limitado a algunos extremos y una nueva decisión acerca de una resolución judicial; el nuevo examen y la nueva decisión recaen sobre esta resolución judicial impugnada.

Los medios de impugnación se pueden definir como los actos de contradecir, combatir o refutar alguna acción judicial. Son importantes porque siempre que hay un conflicto, el juez entra a decidir, decide sobre el desacuerdo de las partes haciendo primar unas pretensiones sobre las otras. Generalmente la parte a la que le desestimaron las pretensiones se siente afectada, siente que el fallo la perjudica o simplemente no está de acuerdo porque está mal argumentado, es acá cuando entran

los medios de impugnación y revocabilidad, para que la parte que se siente afectada proteste contra la decisión del juez.

2.2.1.13.2. Importancia de los medios impugnatorios

Para Zamora citado por Taramona (1997), manifiesta que generalmente se identifican los conceptos de medios de impugnatorios y de recursos, como si estas expresiones fueran sinónimas. Sin embargo existe una especie de los medios impugnatorios .que viene a ser género .Además de los recursos que son la especies de medios de impugnación más importantes, existen otra especie, tales como la promoción de ulterior proceso, la relación de nulidad de actuaciones ,etc.

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos.

Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el Código Procesal Civil.

A. El recurso de reposición

La reposición es la petición que se hace ante el Juez o Tribunal que ha dictado un decreto o proveído para que el mismo lo modifique o revoque y esta estimulado en el Código Procesal Civil en el numeral 362, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

“Es el derecho que tienen las partes para impugnar las resoluciones judiciales que consideren agraviantes e injustas a sus interese, con la finalidad de que el superior jerárquico las modifique, las revoque o confirme según sea el caso” (Taramona J., 1997).

C. El recurso de casación

Este recurso garantiza el derecho de doble instancia contemplada en el Título Preliminar del Código Procesal Civil .Es necesario que la Corte Suprema haya conocido la materia en cuestión en la vía de apelación. Este recurso suspende la eficacia de la resolución impugnada hasta que se resuelva por la Corte Suprema .Esta figura procesal procede contra la sentencia expedida en segunda instancia por la

Corte Suprema y contra la resoluciones en segunda instancia que sin ser sentencia, ponen fin al proceso (Taramona ,1997).

D. El recurso de queja

Es un medio impugnatorio de las resoluciones que expiden los Jueces denegando el recurso de apelación o de casación, a fin de que el *ad quem*, disponga que el a quo conceda el recurso de apelación o casación si declara fundada el recurso. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado.

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En concordancia al desarrollo judicial que existe en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia dijo establecida en parte la demanda de comestibles, ordenando que el demandado contribuya al sostenimiento de sus hijos con una asignación alimenticia por mes y adelantada de trescientos nuevo soles (S/. 300.00) más dos mudas al año y en caso de incumplimiento al pago de las pensiones alimenticias es llevar a cabo proclamado deudor alimenticio morosos.

Esta elección, fue notificada a las dos partes del desarrollo, siendo apelada por el demandado lo que impulsó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió Corroborar la sentencia de primera instancia.

2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: alimentos (Expediente N° 00087-2011-0-2506– JP-FC-01)

2.2.2.2. Ubicación de los alimentos en las ramas del derecho

Los alimentos se ubican en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

Los alimentos se encuentran regulados en la Sección cuarta del Libro Tercero (Derecho de Familia).

2.2.2.4. Instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: los alimentos

2.2.2.4.1. Etimología

Chunga (2003), sugiere que el vocablo “alimentos” procede del latín “alimentun” o “ab aleve”, que significa nutrir, dar de comer. Sostiene que en la enciclopedia jurídica Omeba lo define jurídicamente a los comestibles a “todo aquello que un individuo tiene derecho a sentir de otra – por ley o afirmación judicial de convenio- siendo considerable la subsistencia, cuarto, vestido, asistencia médica, educación e instrucción.

2.2.2.4.1.1. Concepto

Para Belluscio “se entiende por alimentos el conjunto de medios materiales necesarios para la existencia física de las personas, y en ciertos casos también para su instrucción y educación”. Dicho autor destaca que “se consideran comprendidos en la obligación alimentaria gastos ordinarios y extraordinarios. Los primeros son los de subsistencia, habitación y vestuario. Los gastos extraordinarios son los de enfermedades, asistencia médica, gastos de farmacia, intervenciones quirúrgicas, internación, etc.-, los funerarios por sepelio del alimentado, gastos de mudanza, provisión de libros de estudios y litisexpensas. En cambio, no se comprenden los gastos superfluos o impuestos por el lujo, la prodigalidad o el vicio, ni los de establecimiento o constitución de dote. (Gallegos & Jara, 2009)

Del mismo el diccionario de la Real Academia de la Lengua, conforman comestibles algún sustancia que puede ser asimilada por el organismo y utilizada para sostener sus funcionalidades vitales, caso particular de los humanos.

2.2.2.4.1.2. Regulación

El Art. 472° del Código Civil, regula la definición de Alimentos

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

2.2.2.4.1.3. El derecho a los alimentos

Según Bellusco (1998), manifiesta que “el derecho a los comestibles es inseparable a

la persona y es, entonces, un derecho imprescriptible. Esto quiere decir que quien tiene derecho a estos, no los perderá aunque pase el tiempo sin haberlos solicitado, ya que “el fundamento de la imprescriptibilidad del derecho a los comestibles radica en que hablamos de un derecho que nace y se moderniza en forma persistente, debido a que todos los días se cambian las pretensiones del alimentado”

2.2.2.4.1.4. Obligación alimentaria

La obligación alimenticia se funda en la filiación; es decir en la relación paterno filial derivada del acto natural de la procreación, no sólo deriva de la patria potestad, por lo cual todavía cuando los padres hayan sido privados de ésta, la obligación sigue. En este sentido, conviene referir que “la prestación alimentaria, no está sujeta entonces, a la prueba de la necesidad por parte del reclamante”. Es sustancial destacar además que la obligación alimenticia corresponde a los dos cónyuges por igual. El artículo 235 del Código Civil apunta que: “Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, custodia, educación y formación de sus hijos inferiores según su circunstancia y posibilidades” (Bossert , 2004).

2.2.2.4.1.5. Principio del interés superior del niño en el derecho peruano

Sobre esto, conviene indicar que el ordenamiento nacional e en todo el mundo consagra el inicio de interés superior del pequeño y brinda una custodia particular a los niños y adolescentes. Nuestra norma máxima, la Constitución Política, además reconoce una custodia particular al pequeño y al adolescente en el artículo 4. Además, establece en el artículo 6, como propósito de la política nacional de población, la promoción de la paternidad y maternidad responsable; el deber y derecho de los padres a dar de comer, educar y ofrecer seguridad a sus hijos. El Código de los niños y adolescentes ha precisado en el artículo IX que: “En toda medida concerniente al pequeño y al adolescente que adopte el Estado por medio de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los gobiernos regionales, gobiernos locales y sus demás instituciones, de esta forma como en la acción de la sociedad, se considerará el inicio del interés superior del pequeño y del adolescente y el respeto a sus derechos”. (Reyes, 1999).

2.2.2.4.1.6. Requisitos para la existencia del derecho alimentario

Hinostraza (1999), los define de la siguiente manera:

- a) Relación de Parentesco:** De acuerdo a la Ley debe existir un vínculo de parentesco, requisito primordial que se exige para los menores de edad.
- b) Necesidad de falta de medios:** Se manifiesta en un estado de indigencia o falta de medios que no facilite el gozo de los requerimientos alimentarios. Se traduce en un hecho sujeto a la apreciación judicial.
- c) Imposibilidad de obtenerlos con el trabajo:** Aun cuando el que solicita comestibles no tiene ellos, pero si está en aptitud de tenerlos con su trabajo no podría fijarse una pensión de comestibles, solo como se justifica que por motivos de salud u otros, está impedido para comprar los medios de subsistencia.
- d) Que no haya parientes más cercanos:** Teniendo familiares más cercanos que al alimentista que exige la obligación alimentaria, tendrá que otorgar a los primeros la obligación de prestar alimentos ya que tiene carácter sucesivo.

2.2.2.4.1.7. Condiciones para ejercer el Derecho de alimentos

Aguilar (2010). Determina 3 condiciones básicas:

- a) Estado de necesidad del acreedor alimentario.** El que solicita alimentos no puede atenderse a su demanda con sus propios elementos, ya que no posee como solventarse.
- b) Posibilidades económicas del que debe prestarlo.** Es acertada la norma que indica que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, sabiendo que para el trabajador independiente es difícil saber cuál va ser el monto que va a percibir, solo el juez podrá determinar razonadamente la necesidad del alimentista y por consiguiente la urgencia de lo que necesita.
- c) Norma legal que señala la obligación alimentaria.** Según el artículo 474. Se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendentes y descendientes y los hermanos, como lo dice la norma, el origen predomina en el parentesco, y en cuanto a los cónyuges en el matrimonio.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba. En los juicios contradictorios. la obligación de probar lo alegado, que corresponde a la parte que afirma, en virtud del principio latino: Actori incumbit onus probandi (al actor le incumbe la carga de la prueba). (Poder Judicial, 2016).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes

(Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente Asunto que se ventila en los tribunales , a instancia de parte interesada o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio (Cabanellas,1998)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Jurisprudencia. Habito práctico de interpretar rectamente las leyes y de aplicarles oportunamente a los casos que ocurran. (Cabanellas, 1998).

Normatividad. Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que

propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable. Una variable es la expresión simbólica representativa de un elemento no especificado comprendido en un conjunto. Este conjunto constituido por todos los elementos o variables, que pueden sustituirse unas a otras es el universo de variables. Se llaman así porque varían, y esa variación es observable y medible.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010) .

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases

teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio

(sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación,

los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa –Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00087-2011-0-2506– JP-FC-01, pretensión judicializada alimentos, tramitado siguiendo las reglas del proceso único; perteneciente a los archivos del juzgado de Familia; situado en la localidad de Nuevo Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un

conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido

y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es

decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos

para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00087-2011-0-2506– JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa; Nuevo Chimbote 2021.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00087-2011-0-2506– JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa; Nuevo Chimbote 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00087-2011-0-2506– JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa; Nuevo Chimbote 2021.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
E S P E C I F I C O S		

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad parte expositiva, sentencia de primera instancia sobre alimentos, expediente N° 00087 – 2011- 0 – 2506-JP-FC-01, Distrito Judicial de Santa, Nuevo Chimbote. 2021

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	Juzgado de paz letrado – Sede MBJ Nvo. Chimbote EXPEDIENTE : 00087 – 2011- 0 – 2506-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS ESPECIALISTA : ALBITRES CERNA KARLA DEMANDANTE : A, DEMANDADO : B, Resolución Nro. : CINCO Nuevo Chimbote, veinticinco de octubre del dos mil once SENTENCIA: Vistos los actuadas, la Juez del Juzgado de paz Letrado de Nuevo Chimbote, a nombre de la Nación emite la siguiente Sentencia:	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	I.- ANTECEDENTES	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión</p>										

Postura de las partes	<p>1. Con escrito de folios 07 a 09, doña A, Interpone demanda de alimentos contra don B, solicitando que el emplazado acuda con una pensión alimenticia no menos de S/. 500.00 (Quinientos y 00/100 nuevos soles mensuales), más dos mudas por daño, a favor de su menor hija C, así como la suma de s/.2,500.00(dos mil quinientos nuevos soles) por concepto de la pre y post natal. Sustenta su pretensión en que producto de sus relaciones extramatrimonial con el demandado procrearon a la menor C, sin embargo el demandado se abstiene en acudir con la pensión que se solicita, ya que con anterioridad han acudido a la DEMUNA de la Municipalidad Provincial del Santa, habiendo el demandado hecho caso omiso a las citaciones, demostrando con ello no querer acudir con la pensión atentando con la alimentación de su menor hija. El demandando goza de buen solvencia – económica, por cuanto trabaja en la Empresa de Transportes, Servicios y Comercio San Luis N° 50, percibiendo una remuneración mensual de s/20000.00 nuevos soles mensuales, no teniendo más obligaciones que las personales, por lo que está en la condición de acudir con la suma que se solicita como pensión. La recurrente es una madre de familia que se dedica exclusivamente al cuidado de la menor, por lo que le es imposible trabajar y poder ayudar a la manutención de su menor hija. Fundamenta jurídicamente y ofrece medios probatorios.</p> <p>2. Admitida la demanda con resolución número uno, de fecha treinta de enero del dos mil once, en la vía de proceso único, se corre traslado de la misma al demandado don B, , quien cumple con absolver el traslado conforme al escrito del cinco de mayo del dos mil once, indicando ser cierto que tiene una hija con la demandante, pero que es falso que hayan acudido a la DEMUNA, pues grande fue su sorpresa cuando le</p>	<p>del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					10
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>llego la notificación de la DEMUNA, pero no pudo ir porque quería aclarar todo vía judicial que es de conductor legal, asimismo argumenta que es falso que trabaje en dicha empresa, puesto que esta no acepta choferes sin brevete, y él no tiene brevete, que no es propietario de dicho bien vehicular y no gana la cantidad que menciona, y cuando sale a laboral algunos días percibe la suma de s/ 20.00 nuevos soles, los cuales le sirven para su manutención personal. Finalmente rechaza se un padre irresponsable, ya que en las medidas de sus posibilidades siempre le ha estado asistiendo a su menor hija con dinero como compra de algunos alimentos, vestidos y medicina. Fundamenta jurídicamente y ofrece medios probatorios.</p> <p>3. L a audiencia única se lleva a cabo el once de julio del dos mil once, con la concurrencia de ambas partes, frustrándose la etapa conciliatoria, se fijan los puntos controvertidos, admitidos y actuados los medios probatorios de la demandante y demandado, al no existir punto pendiente de actuación el juzgado emite la siguiente sentencia.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00087 – 2011- 0 – 2506-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

Cuadro 2: Calidad parte considerativa, sentencia de primera instancia sobre alimentos, expediente N° 00087 – 2011- 0 – 2506-JP-FC-01, Distrito Judicial de Santa, Nuevo Chimbote. 2021

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II FUNDAMENTOS</p> <p>Petitorio</p> <p>1.- Es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional, el proceso de alimentos interpuesto por doña A. contra don B, en la que solicita que el emplazado acuda con una pensión de alimentos a favor de su menor hija C, en una suma no menor de s/500.00 (quinientos y 00/100 nuevos soles mensuales), más dos mudas por año, así como la suma de s/. 2,500.00 (dos mil quinientos nuevos soles) por concepto de la pre y pos natal.</p> <p>Finalidad del proceso</p> <p>2.- En principio, debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, de conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otra, ante órgano público específicamente para satisfacerlas)</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción</i></p>										
							X					

	<p>Los alimentos como derecho humano fundamental.</p> <p>3. Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo este último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de una derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación n° 2190-2003-SANTA, donde: “Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”. Conforme lo señala Javier Rolando Peralta Andia, en alusión a los alimentos, “se trata de una institución importante del Derecho de Familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y que está constituida por un conjunto de prestaciones para la satisfacción de necesidades de la persona que no pueden proveer a su propia subsistencia” definición que es compartida por abarcar los diferentes supuestos de obligación, tanto para los hijos menores y mayores de edad, dentro o fuera del matrimonio, y los cónyuges que de mutuo propio no pueden atender su necesidad de alimentarse.</p> <p>4. El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”, derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472 del Código Civil que indica: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidad de la familia, y en el artículo 92° del código de los Niños y Adolescentes, Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del niño.</p> <p>Legitimidad e interés para obrar y competencia del Juzgador de Paz Letrado</p> <p>5.- El artículo 419 del Código Civil concordante con el artículo 74 inciso f) del Código del Niño y Adolescente, establecen que tanto al padre y a la madre corresponden la representación legal del hijo mientras no adquieran</p>	<p>respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>4. El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”, derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472 del Código Civil que indica: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidad de la familia, y en el artículo 92° del código de los Niños y Adolescentes, Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del niño.</p> <p>Legitimidad e interés para obrar y competencia del Juzgador de Paz Letrado</p> <p>5.- El artículo 419 del Código Civil concordante con el artículo 74 inciso f) del Código del Niño y Adolescente, establecen que tanto al padre y a la madre corresponden la representación legal del hijo mientras no adquieran</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">20</p>

<p>la capacidad de ejercicio , observándose en el presente caso que la demanda ha sido interpuesta para la madre de la menor doña S.L.S. M., quien tiene legitimidad e interés para obrar, conforme a la copia de su documento nacional de identidad y acta de nacimiento de folios 02 a 03: por otro lado, la demandante domicilia en el Asentamiento Humano Teresa de Calcuta Mz. “Ñ” Lt.24 – Nuevo Chimbote, por lo que este Juzgado resulta competente para conocer el presente proceso, conforme lo prevee el artículo 24 inciso 3 del Código Procesal Civil.</p> <p>Criterios para fijar los alimentos.</p> <p>6.- Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos:</p> <p>1. La obligación establecida por ley: Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que es el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú); 2. Estado de necesidad del alimentista: Entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por si solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios invalidez o vejez, y también por su propia minoría de edad; 3.Capacidad del obligado: La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos; y , 4. Fijación de pensión proporcional: La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta este para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.</p> <p>7.- El articulo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, dispone que : “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambas, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar</p>	<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los alimentos”, aspectos que guardan congruencia con los puntos controvertidos fijadas en audiencia única.</p> <p>Análisis del Caso:</p> <p>8.- Que , a tener de los dispuesto en el artículo 92 del Código del Niño y Adolescente, se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación , instrucción y capacitación para el trabajo , asistencia medica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto, dispositivo legal aplicable al presente caso.</p> <p>9.- Que, la función propia de la prueba es tomar convicción en el Juez acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos por las partes, conforme lo dispone el artículo 188 ° del Código Procesal Civil, medios probatorios que deben ser valorados en forma conjunta y razonada, tal y conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, teniendo presente además que quien afirma un hecho debe probarlo a tener de los dispuesto por el artículo 196 ° del cuerpo legal citado.</p> <p>Pago de pres y post natal</p> <p>10. El artículo 414 del Código Civil establece que “en los casos del artículo 402, así como cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta posteriores al parto, así como al pago de los gastos ocasionados por este y por el embarazo”. En el caso de autos, respecto a la pretensión del pago de pre y post natal, debe tenerse en cuenta que el demandado con la contestación de demanda ha presentado boletas de venta del Hospital Eleazar Guzmán Barron, que si bien es cierto se encuentran con el nombre de la demandante y con fecha tres de noviembre del 2009(fecha de nacimiento del alimentista), empero, estos documentos han sido presentados por el demandado, de lo que se concluye que estos han sido pagados por el emplazado mas no por la demandante ; por lo que dichas boletas no serán tomadas en cuenta para determinar el pago de pre y post natal. Por otro lado , la demandante con fecha 16 de julio del 2011 ha adjuntado cuatro boletas de gastos de atención médica y consulta, de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fechas 5 de noviembre y 10 de noviembre del 2011, los mismos que ascienden a la suma de 166 nuevos soles, los mismos que serán consideradas como parte de los gastos de pre y post natal. Respecto a las boletas de folios 36,37,38,39,41,42,43,44,45,46 a 54, no serán considerados gastos de pre y pos natal, debido a que corresponden a la compra de pañales, ropa y útiles de aseo de bebe, los mismo que son considerados como parte de los alimentos del alimentista.</p> <p>Estado de necesidad de la menor</p> <p>11.- En relación a las necesidades de la alimentista es de considerar que conforme se desprende de su acta de nacimiento en la actualidad con 2 años de edad, minoría de edad que le permite recurrir al órgano a través de su representate legal (madre) reclamando pensión de alimentos. Con las necesidades de sustento diario, aparecen la habitación, vestido, educación, asistencia médica, recreación del niño, como complemento para contribuir a su normal desarrollo, haciéndose presente que conforme avance en edad se requiere de instrucción y capacitación para el trabajo, conforme al artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes . No podemos dejar de mencionar que los niños a corta edad están predispuestos a contraer enfermedades propias de la estación o de su estado de salud, siendo necesario que cuenten con una adecuada de la alimentación procurando que gocen de buena salud. Todo ello engloba el estado de necesidad de los alimentistas que debe ser cautelado a través del presente proceso, y que se presume ser en forma constante.</p> <p>Posibilidades y obligaciones del demandado</p> <p>12.- El tener la condición de padre o madre genera la obligación de prestar alimentos a los hijos, derecho que se orienta a proteger la vida proyectándose a otorgar condiciones mínimas de desarrollo al menor, conservando su salud y salvaguardando su proyecto de vida. Corresponden a ambos padres cumplir con sus deberes y al Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales, velar por el respeto de los derecho de los niños; de allí nace el sentido de responsabilidad, siendo inválidos los argumentos en sentido contrario que atentan la constitucionalmente reconocido, más si de ello depende la vida, salud, educación y capacitación para el trabajo de otros. Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>son posibles ser separadas; admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes.</p> <p>13. El demandado ha indicado que es falso que trabaje en la Empresa de Transporte, Servicio y Comercio San Luis N°50, puesto que esta no acepta choferes sin brevete, y el no tiene brevete. Que no es propietario de dicho bien vehicular y no gana la cantidad que menciona y cuando sale a laborar algunos días percibe la suma de s/20.00 nuevos soles, sin embargo a folios 04 obra la constancia de fecha 27 de enero de 2011, emitida por la Empresa antes mencionada, en el cual se hace constar que el demandado labora en dicha empresa, documento firmado por el Gerente General Sr. Tomas Peñares Quispe, con lo cual si bien es cierto esto no hace conocer lo que realmente percibe el demandado en forma mensual, pero si queda demostrado que actualmente se encuentra trabajando, y más aún si se tiene en cuenta que es un hombre con buen estado de salud y con una gran responsabilidad quedando este obligado a trabajar para poder asistir a la menor. Asimismo el demandado ha rechazado ser un padre irresponsable, ya que en las medidas de sus posibilidades siempre le ha estado asistiendo a su menor hija con dinero como compra de algunos alimentos, vestidos y medicina, para lo cual ha adjuntado las boletas de venta a folios 13 – 15. Por otro lado, el demandado no ha indicado y ni ha demostrado tener carga familiar distinta a la que le une con su hija.</p> <p>Fijación del monto de la pensión</p> <p>14.- En situaciones como en el caso que nos ocupa, donde se ha demostrado que el obligado a prestar alimentos es trabajador de la Empresa de Transportes, Servicios y Comercio San Luis N° 50, desconociendo su haber mensual; es pertinente ponderar la necesidad de la alimentista atendiendo a la naturaleza de la pretensión contenida en la demanda, ya que está de por medio también protección del derecho a la vida, atribuyéndose al demandado su cumplimiento porque:</p> <p>1. Es el padre de la menor; 2. Se trata de persona con aparente buen estado de salud; 3. No es imposibilitado de trabajar; 4. No demuestra carga familiar adicional; y 5. Los recursos económicos no resultan determinales para fijar el monto de la pensión pues la norma nos hace</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellos las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados. El admitir que los ingresos económicos es el único factor para medir la procedencia de la demanda, en relación a la cantidad de la pensión de alimentos, nos lleva a aceptar que bajo el supuesto de no tener trabajo o ingresos, suficientes para prestar alimentos liberaríamos al padre a la madre de tal deber, fomentando una paternidad o maternidad irresponsable que atenta contra el interés superior del niño, más si conforme al artículo 481° del Código Civil no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos.</p> <p>15.- Al quedar demostrada la obligación del demandado, así como sus ingresos, corresponde fijar pensión alimenticia en la suma de S/. 300.00 (trescientos y 00/100 nuevos soles mensuales) más dos mudas por año, monto que permitirá contribuir en los gastos de alimentación y otros que deben afrontar los alimentos, dejándose también sentado que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambas partes.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00087 – 2011- 0 – 2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Santa, Nuevo Chimbote.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad parte resolutive, sentencia de primera instancia sobre alimentos, expediente N° 00087 – 2011- 0 – 2506-JP-FC-01, Distrito Judicial de Santa, Nuevo Chimbote. 2021

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- DECISION</p> <p>Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 235 y 475 del Código Civil, artículos 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes, y artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: FALLO: 1) Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda DE ALIMENTOS interpuesta por A, en consecuencia, ORDENO: Al demandado B, ., acuda a su hija C, con una pensión alimenticia mensual y adelantada en la suma de S/. 300.00 (TRESCIENTOS 007100 NUEVOS SOLES MENSUALES) más dos mudas por año, cantidad que será endosada a favor de doña A, en representación de su menor hija, mas sus intereses legales que hayan generado, sin costas y con costos. 2) FUNDADA EN PARTE el extremo de pago de pre y post natal, en la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS NUEVOS SOLES, suma que deberá pagar el demandado a favor de la demandante. Se le hace de conocimiento al obligado, que en caso de incumplimiento al pago de las pensiones alimenticias es proclive a ser declarado deudor alimentario moroso, y procederse conforme a los alcances de la Ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos Consentida y /o Ejecutoriada que sea la presente resolución, ARCHIVASE los de la materia en el modo y forma de ley. Avocándose la señora Juez que suscribe por disposición Superior.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>	X									

10

Descripción de la decisión		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00087 – 2011- 0 – 2506-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); Evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

Cuadro 4: Calidad parte expositiva, sentencia de segunda instancia sobre alimentos, expediente N° 00087 – 2011- 0 – 2506-JP-FC-01, Distrito Judicial de Santa, Nuevo Chimbote. 2021

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>JUZGADO MIXTO Sede MNJ Nvo. Chimbote EXPEDIENTE: 00087-2011-70-2506-JP-FC-01 MATERIA: ALIMENTOS ESPECIALISTA: CABRERA ANASTASIO DEMANDADO: B DEMANDANTE: A</p> <p>SENTENCIA DE VISTA EMITIDA DEL JUZGADO MIXTO PERMANENTE DEL MODULO BASICO DE JUSTICIA DE NUEVO CHIMBOTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA RESOLUCION NUMERO: ONCE</p> <p>Nuevo Chimbote, catorce de febrero del año dos mil trece.</p> <p>I. ASUNTO:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>					X						

	<p>Es materia de apelación, la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha veinticinco de octubre del dos mil once, de folios sesenta y ocho a setenta y tres, expedida por el juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Nuevo Chimbote, que declara fundada en parte la demanda de alimentos; en consecuencia, se ordena a don B, . acuda a su hija C, con una pensión alimenticia mensual y adelantada en la suma de trescientos nuevos soles, más dos mudas por año, más sus interés legales, sin costas y con costos; asimismo, fundada en parte en el extremo de pago de pre y pos natal, en la suma de ciento sesenta y seis nuevos soles.</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											10
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>II. ATECEDENTES: Doña A, interpone demanda de alimentos, contra don B, a fin de que cumpla con abonar una pensión de alimentos no menor de quinientos nuevos soles, a favor de su menor hija C, así como la suma de dos mil quinientos nuevos soles por concepto de pre y post natal. La Juez del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Nuevo Chimbote emite la apelada, declarando fundada en parte la demanda.</p> <p>III. DUNDAMENTOS DE LA APELACION El demandado, B, fundamenta su apelación, argumentado que no se puede señalar una pensión alimenticia si no está demostrada ni probada su remuneración mensual, ante ello, el juzgado debo tener presente por lo menos la remuneración mínimo mensual, en consecuencia se debe señalar una pensión acorde a las necesidades del menor alimentista.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. SI cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00087 – 2011- 0 – 2506-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron ambas de rango: muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso, y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

Cuadro 5: Calidad parte considerativa, sentencia de segunda instancia sobre alimentos, expediente N° 00087 – 2011- 0 – 2506-JP-FC-01, Distrito Judicial de Santa, Nuevo Chimbote. 2021

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>IV. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR: Nación de alimentos</p> <p>1. Tal como señala el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, se considera como alimentos los necesarios para el sustento, habitación, vestido , educación , instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, siendo característica de este derecho deber alimentario el ser inherente a la persona y el ser variable, imprescriptible y recíproco.</p> <p>Obligación alimentaria</p> <p>2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 ° del Código de los Niños y Adolescentes; (...) Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestar alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos, 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; 4. Otros responsables del niño o del adolescente (...)</p> <p>Presupuesto para fijar alimentos</p> <p>3. El primer párrafo del artículo 481° prescribe la regulación y fijación de los alimentos:” Los alimentos se</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo</i></p>										

	<p>regulan por el juez en porción a las necesidades de quien lo pide a las posibilidades del que debe darías. Atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor;” infiriéndose que para fijar los alimentos el juez debe emprender una intensa actividad de comprobación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de interés y lograr a la paz social en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.</p>	<p>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>4. De la demanda, se advierte que doña A, interpone demanda de alimentos, contra don B, , a fin que cumpla con abonar una pensión de alimentos no menor de quinientos nuevos soles, a favor de su menor hija C, siendo así, de los autos se tiene que el entroncamiento familiar con el demandado se verifica del acta de nacimiento de folios tres, teniendo la obligación este último de prestar alimentos; por lo tanto, se procede a verificar los presupuestos indicados en el considerando supra.</p> <p>Sobre el estado de necesidad</p> <p>5. Respecto al estado de necesidad de la menor C, ., quien solicita alimentos a través de su madre, se tiene que en la actualidad cuenta con tres años de edad, por lo tanto, se presume su estado de necesidad, debiendo considerarse que la menor se encuentra en la etapa de formación así como de desarrollo bio-psico- social, requiriendo para ello también de la inversión en dinero para alimentación básica, lo cual no requiere mayor probanza, asimismo, necesita de vestimenta, al igual, que de atención médica, en consecuencia, se establece que la menor presenta efectivamente , necesidades que deben ser atendidas dentro de condiciones que deben brindarles ambos padres.</p> <p>Sobre la capacidad económica del obligado</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo</i></p>					X					20

	<p>6. Respecto a las circunstancias personales, capacidad económica y cargas adicionales del demandado a prestar alimentos, han de considerarse las circunstancias que ordena al deudor alimentario; en tal sentido, se debe tener en cuenta que en autos no obra medio probatorio que acredite exactamente cuáles son los verdaderos ingresos del demandado ; por ende, para dejar la pensión de alimentos deberá tomarse como base la remuneración mínima, máxime si para fijar la pensión de alimentos, al tratarse de derecho fundamentales que se tiene atender, no se requiere realizar mayor abundamiento sobre los ingresos del demandado, Por otro lado, se tiene que en autos no obra medio probatorio alguno que determine que el demandado tiene otros hijos a quienes mantener, a fin de que ostente carga familiar, asimismo , que determine que el demandado cuente con alguna incapacidad que le impida laborar para cumplir con sus obligaciones para con su menor hija que ha engendrado.</p> <p>Monto de la pensión</p> <p>7. Respecto al monto a fijarse como pensión de alimentos, se tiene que le importe de los alimentos debe fijarse de manera prudencial, equitativa así como razonable, teniendo en cuenta que no es necesario probar rigurosamente los ingresos del obligado, asimismo debe tenerse presente que por más elevada que se fije una pensión de alimentos nunca será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de una niña que se encuentra en permanente crecimiento, pero esta pensión debe fijarse con razonabilidad y proporcionalidad teniendo presente las circunstancias al obligación; en ese sentido, se tiene que la pensión de alimentos fijada es la adecuada, de tal modo que su menor hija pueda algún modo disfrutar de los beneficios materiales que le pueda brindar el obligado con el monto de una pensión decorosa según el nivel de vida que tiene , sin desestimar que la madre demandante debe aportar también con lo suyo (como que efectivamente lo debe estar haciendo) en la satisfacción de las necesidades materiales de su menor hija.</p>	<p><i>normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	8. Por tales fundamentos y con arreglo a lo expuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la señorita Juez del Juzgado Mixto permanente del Módulo Básico de Nuevo Chimbote:													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00087 – 2011- 0 – 2506-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad parte resolutiva, sentencia de segunda instancia sobre alimentos, expediente N° 00087 – 2011- 0 – 2506-JP-FC-01, Distrito Judicial de Santa, Nuevo Chimbote. 2021

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>V. FALLA:</p> <p>Confirmando: la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha veinticinco de octubre del dos mil once, de folios sesenta y ocho a setenta y tres, expedida por el juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Nuevo Chimbote, que declara fundad en parte la demanda de alimentos; en consecuencia, se ordena a don B, . acuda a su hija C, con una pensión alimenticia mensual y adelantada en la suma de trescientos nuevos soles, más dos mudas por año, más sus interese legales, con lo demás que lo contiene. Notificase y devuélvase al Juzgado de origen.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
Aplicación		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. NO cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede</i></p>				X					9	

Descripción de la decisión		<i>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>												
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00087 – 2011- 0 – 2506-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron ambas de rango: muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad. Mientras que 1: Mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) ; no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, expediente N° 00087 – 2011- 0 – 2506-JP-FC-01, Distrito Judicial de Santa, Nuevo Chimbote. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00087 – 2011- 0 – 2506-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00087 – 2011- 0 – 2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Santa**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, expediente N° 00087 – 2011- 0 – 2506-JP-FC-01, Distrito Judicial de Santa, Nuevo Chimbote. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	39				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta						
							X	[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X	[9- 12]	Mediana						
							X	[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00087 – 2011- 0 – 2506-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00087 – 2011- 0 – 2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Santa** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes ambas fueron: muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho ambas fueron: muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los procedimientos aplicados y los resultados los resultados de la calidad de ambas sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos fueron de rango muy alta, en relaciona a los parámetros establecidos, aplicados en el presente estudio expediente N° 00087-2011-0- 2506– JP-FC-01, (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, cumpliendo así con todo los parámetros establecido para la investigación , planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de paz letrado de la ciudad de Nuevo Chimbote, del Distrito Judicial del Santa (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

Como podemos afirmar en la introducción y la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos entonces diríamos que esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo dela sentencia.

De acuerdo a al análisis de la parte expositiva, donde se sitúa la introducción y la postura de las partes, podemos manifestar que el rango de la calidad es de muy alta, lo que se puede apreciar que el pronunciamiento de esta parte de la sentencia cumple con las formalidades del artículo 119ª del código Procesal Civil, como los requisitos del artículo 122 del mismo código, como lo afirma. Según el Código Procesal Civil en sus artículos:

“Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones.

Este artículo hace referencia a la estructura de las resoluciones judiciales en el inciso 1 manifiesta que se debe indicar la sede del órgano que la emitió para poder confirmar la competencia al momento de dictar y el tiempo, para poder establecer si se encuentra dentro del plazo determinado. En el inciso 2 hace referencia que cada resolución debe tener el número de orden que le corresponde dentro del expediente ya que es muy importante para un mayor control de la secuencia de los procesos.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se estableció; en relación a los resultados obtenidos en base de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

En referencia a la motivación de los hechos y en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos, por lo tanto esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia.

De acuerdo al análisis realizado a la sentencia en la parte considerativa, podemos afirmar que esta cumple con el establecido en el artículo 122^a del código Procesal Civil, como lo puede afirmar: Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), este principio comprende los fundamentos de hecho y de derecho que le servirá al magistrado al momento de sustentar la decisión. Es importante recalcar que la motivación de las resoluciones representa una obligación para el magistrado; por lo tanto la motivación representa el derecho el derecho de las partes reconocido en el ámbito internacional y nacional.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se concluyó que los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta , respectivamente (Cuadro 3).

En la parte resolutive conformada por la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión de la sentencia de primera instancia cumple con todos los parámetro de investigación,

De Oliva y Fernández, citados por Hinostroza (2004) quienes acotan:

(...) Después de antecedentes y fundamentos, aparece el fallo (...). El fallo deber ser completo y congruente (...). En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia”.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, en referencia a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado mixto, perteneciente al Distrito Judicial del Santa (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron ambas de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

Se puede afirmar que esta parte de la sentencia cumple con todo los parámetro establecidos como se puede apreciar;

“**Art. 119°. Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones.

Este artículo hace referencia a las estructura de las resoluciones judiciales en el inciso 1 manifiesta que se debe indicar la sede del órgano que la emitió para

poder confirmar la competencia al momento de dictar y el tiempo , para poder establecer si se encuentra dentro del plazo determinado . En el inciso 2 hace referencia que cada resolución debe tener el número de orden que le corresponde dentro del expediente ya que es muy importante para un mayor control de la secuencia de los procesos.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

La obligación de motivar las sentencias se encuentra prevista en el Inc. 5° del art. 139° de la Constitución Política del Estado, el cual prescribe lo siguiente La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias judicial excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad. Mientras que 1: Mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) ; no se encontró.

V. CONCLUSIONES

La conclusión se determinó en relación a los parámetros establecidos aplicados en presente caso de investigación en relación a las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00087-2011-0-2506– JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, de la ciudad , ambas fueron de rango muy alta , respectivamente, (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Se determinó que la calidad de primera instancia en el caso de alimentos, fue de rango muy alta, esta sentencia cumple con todo los requisitos establecidos, pues el magistrado considero la doctrina, jurisprudencia y normas legales realizando así una buena motivación al momento de sentenciar.(Expediente: 00087-2011-70-2506-JP-FC-01)

Las normas sustantivas aplicadas en la sentencia sobre alimentos fueron:

El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”, derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472 del Código Civil que indica: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidad de la familia, y en el artículo 92° del código de los Niños y Adolescentes. Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del niño.

El artículo 419 del Código Civil concordante con el artículo 74 inciso f) del Código del Niño y Adolescente, establecen que tanto al padre y a la madre corresponden la representación legal del hijo mientras no adquieran la capacidad de ejercicio.

El artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, dispone que: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambas, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

El análisis de esta sentencia, fue de rango muy alta; el magistrado, utilizo todos los criterios de evaluación al fundamentar adecuadamente la sentencias, por lo tanto podemos manifestar que esta sentencia se basó en sana crítica y la máxima experiencia, cumplió con todo los requisitos de la motivación realizando un conjunto de motivos, razones o argumentos de hecho y especialmente de derecho en que se apoya su decisión judicial. (Expediente N^a 00087-2011-70-2506-JP-FC-01)

Las normas sustantivas aplicadas en la sentencia sobre alimentos fueron

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 ° del Código de los Niños y Adolescentes; (...) **Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.** Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestar alimentos en el orden de prelación siguiente:

1. Los hermanos mayores de edad;
2. Los abuelos, 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; 4. Otros responsables del niño o del adolescente (...)

El primer párrafo del artículo 481° prescribe la regulación y fijación de los alimentos

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad y Morales, .** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Aguilar, B.** (2010). La Familia en el Código Civil Peruano. 2da reimpresión. Editorial SAN MARCOS
- Águila, G.** (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil.* Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra. Edición). Lima: San Marcos.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Alsina.** (1963) Tratado Teórico Practico De derecho Procesal, Civil Y Comercial, Buenos Aires, Argentina : EDIAR, 2ª, 1963, vol. I, p. 333.
- Avilez.** (s/f) *La acción y pretensión.* Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos12/accpret/accpret.shtml>
- Alzamora.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Anónimo.** (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/>
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ),** (2010). *Teoría General del Proceso.* (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.

- Bacre .** (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Beltran.** (2012), La sentencia del TC coincide con las decisiones del Poder Judicial que buscan tutelar el interés superior de los niños, los adolescentes y la familia.
- Bustamante.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Cabanellas.** (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas.** (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Campana.** (2003). *Derecho y Obligación Alimentaria*. 2da Edición, Jurista Editores
- Campos.** (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- CAS.** N° 4276-01/ ICA. SALA CIVIL TRANSITORIA. Corte Suprema, Pub. El Peruano 30.09.2002. PS.9223-9224
- Carrión.** (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Lima: Grijley
- Carrión.** (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. (Volumen I). Lima

- Casal. y Mateu, .** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2016)
- Castillo, J.** (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Castillo; Luján .; y Zavaleta .** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- CASACION** N° 0023-2003-AI/TC, FFJJ 16 y 17, disponible en: http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00004-2006-AI.html#_ftn1
- Centty.** (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)
- Coaguilla.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>
- Colomer.** (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Córdova.** *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.
- Couture.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Correa . (s/f.), *Acceso A La Justicia Y Reformas Judiciales En América Latina* [en línea]. En Revista Jurídica De La Universidad de Palermo. Recuperado de: www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/revista_juridica/... Archivo PDF

Chanamé. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Chiovenda. (1989). "*Instituciones Del Derecho Procesal Civil*", México D.F., México: Cardenas, , 3 vol Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2012/02/ncdj.html>

Diario Oficial, E. (2002). Correccion de Resoluciones. *El Peruano*, págs. 9403-9404.

Diccionario de la lengua Española (2005). Recuperado de <http://www.wordreference.com/definicion/criterio%20razonado>

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad>

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>

Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>

Enciclopedia Jurídica Omeba: 1986Tomo I, p, 645, Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2012/02/ncdj.html>

Enciclopedia Jurídica Omeba (1986): Tomo XX, p, 74, Driskill Sociedad Anónima-. Buenos Aires - Argentina. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/A3A48A149E5278A20525805E000F8A4D/\\$FILE/6489.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/A3A48A149E5278A20525805E000F8A4D/$FILE/6489.pdf)

Ferreira, D. D. L. R. A., & Rodríguez, J. M. (2009). *Manual de derecho procesal civil II*. Buenos Aires, AR: Alveroni Ediciones. Retrieved from <http://www.ebrary.com>

García de la Cruz, J. (s.f.) *La Justicia vista por los usuarios*, recuperado de: http://www.poderjudicial.es/stfls/cgpj/AN%C3%81LISIS%20DE%20LA%20ACTIVIDAD%20JUDICIAL/ESTUDIOS%20Y%20ENCUESTAS/ESTUDIOS/FICHERO/LIBRO%2025%20A%C3%91OS_07_1.0.0.pdf

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Gallegos. & Jara. (2009). *Manual de Derecho de Familia*. Lima, Perú: Jurista Editores.

Gómez, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Gómez, L. (2000). *Teoría General del Proceso*. México: Oxford

Gómez, M. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado-Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.

Gonzales. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil.

derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza. (1999). *Derecho de Familia*. 3ra. Edición. Editorial San Marcos

Hinostroza. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza. (2005). *Procesos de conocimientos*. Lima: Gaceta Jurídica. S.A. Imprenta Editorial. El Búho E.I.R.L.

Hinostroza. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza. (1998). *La prueba en el proceso civil*. Lima: Gaceta Jurídica.

Igartúa. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Iturralde. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de:
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: de
<http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Mack. (2000). Corrupción en la administración de justicia, de Revista Probidad Sitio web: <http://www.revistaprobidad.info/010/art06.html> 24 /02/ 2017

Martel. (2003). *Tutela cautelar y medidas autosatisfactivas en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Palestra Editores.

Manrique. (2013). *Derecho de Familia: Alimentos, Filiación y Reconocimiento del concubinato*. Primera Edición, Editorial FFECAAT E.IR.L

Mejía . (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf .

Monroy , (1989). "Bases para un estudio de la relación entre derecho y sociología", en *Derecho y Sociedad*. Revista de Derecho Público, Lima. Recuperado de:
<http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Muñoz. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica.

Ñaupas.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

- Noda.**(s.f). *El Estado y la modernización de la administración de justicia en una economía de mercado.* Recuperado de:<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6230/6269>
- Olguin.** (s/f). El interés superior del niño y la prescripción de la obligación alimenticia. 09 de enero 2017, de Revista de Investigación Jurídica Sitio web:
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/4A3DFDDA321BE7DB05257D3C00745F18/\\$FILE/Inter%C3%A9sSuperiorNi%C3%B1o_y_Prescripci%C3%B3nObligaci%C3%B3nAlimenticia.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/4A3DFDDA321BE7DB05257D3C00745F18/$FILE/Inter%C3%A9sSuperiorNi%C3%B1o_y_Prescripci%C3%B3nObligaci%C3%B3nAlimenticia.pdf)
- Olguin.** (2011). El interés superior del niño y la prescripción de la obligación alimenticia. Revista de Investigación Jurídica. IUS. 01(2), 2011. Lima, PE: Red Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Retrieved from <http://www.ebrary.com>
- Osorio.** (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.
- Peralta,** (2002). Derecho de Familia: 3ra Edición. Lima. Editorial: IDEMSA
- Perez.** (2001). *El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.* Madrid: Civitas Ediciones.
- Pereira,.** (1992). *Motivación y fundamentación de las sentencias y debido proceso.* Gaceta Jurídica, N° 142
- Principio de Conguencia Procesal,** Cas N° 3728-2001 (Tribunal Constitucional 7 de Julio de 2002).
- Principio de Doble Instancia,** Cas N° 3353-2000-Ica (Tribunal Constitucional 2 de Febrero de 2000).
- Principio de Socializacion del Proceso,** Cas N° 626-97-Ancash (Tribunal Constitucional 15 de Octubre de 1998).

Priori. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Plácido. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Radio Santo Domingo. (02 de Mayo del 2016). Decano del CAS señala que es innegable que existe corrupción en entes del sistema de justicia, Recuperado de <http://radiorsd.pe/noticias/decano-del-cas-senala-que-es-innegable-que-existe-corrupcion-en-entes-del-sistema-de> (26/12/2016)

Ranilla. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRA
E

Reyes. (1999). Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso . 09 de febreo2017, de Dialnet-DerechoAlimentarioEnElPeru-5002623 Sitio web: [file:///C:/Documents%20and%20Settings/user/Mis%20documentos/Downloads/Dialnet-DerechoAlimentarioEnElPeru-5002623%20\(3\).pdf](file:///C:/Documents%20and%20Settings/user/Mis%20documentos/Downloads/Dialnet-DerechoAlimentarioEnElPeru-5002623%20(3).pdf)

Rioja. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

- Rivera.** (2012). Proceso Judicial de Alimentos en el Perú. Recuperado en: <http://www.slideshare.net/harr/proceso-judicial-de-alimentos-en-per-heiner-rivera-15181045>
- Rodríguez.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.
- Romo.** (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Sagástegui.** (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sagástegui.** (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Salcedo Cuadros, C. M.** (2004). *La Administración Electoral en el Perú*. Obtenido de Oficina Nacional de Procesos Electorales: <http://www.web.onpe.gob.pe/>
- Sarango.** (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- Sence – Ministerio del Trabajo y Previsión Social** (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)
- Supo.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Taramona.**(1997), proceso de conocimiento en el derecho procesal civil, 2da. Edición, editorial huallanga-Lima

Tafur, E. y Ajalcriña, R. (2010). Derecho alimentario, Edición actualizada. 2da. edición. Editorial FECAT. E.I.R.L

Taruffo. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Ticona. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/l_eccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).

Urquiza. (2000). "*Nuevo Derecho Procesal Civil* " (Tomo I), Editorial Justicia, Arequipa, Perú.

Valderrama. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vallejo. (2012). “*Estado actual de la administración de justicia en Colombia*”. Recuperado en: <http://jesusvallejo.blogspot.com/2012/02/estado-actual-de-la-administracion-de.html>

Vescovi. (1984). *Teoría General del Proceso*. Bogota: Themis.

Zambrano (2010). *Derecho procesal civil* recuperado de <http://alexzambrano.webnode.es/products/derecho-procesal-civil/>. El 09 de febrero de 2017

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

PRIMERASENTENCIA SENTENCIA

Juzgado de paz letrado – Sede MBJ Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00087 – 2011- 0 – 2506-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA : ALBITRES CERNA KARLA PAOLA

DEMANDADO : B,

DEMANDANTE : A,

Resolución Nro. : CINCO

Nuevo Chimbote, veinticinco de octubre del dos mil once

SENTENCIA: Vistos los actuadas, la Juez del Juzgado de paz Letrado de Nuevo Chimbote, a nombre de la Nación emite la siguiente Sentencia:

I.- ANTECEDENTES

1. Con escrito de folios 07 a 09, doña A, interpone demanda de alimentos contra don B, , solicitando que el emplazado acuda con una pensión alimenticia no menos de S/. 500.00 (quinientos y 00/100 nuevos soles mensuales), más dos mudas por daño, a favor de su menor hija C,, así como la suma de s/.2,500.00(dos mil quinientos nuevos soles) por concepto de la pre y post natal. Sustenta su pretensión en que producto de sus relaciones extramatrimonial con el demandado procrearon a la menor C,, sin embargo el demandado se abstiene en acudir con la pensión que se solicita, ya que con anterioridad han acudido a la DEMUNA de la Municipalidad Provincial del Santa, habiendo el demandado hecho caso omiso a las citaciones, demostrando con ello no querer acudir con la pensión atentando con la alimentación de su menor hija. El demandando goza de buen solvencia – económica, por cuanto trabaja en la Empresa de Transportes, Servicios y Comercio San Luis N° 50, percibiendo una remuneración mensual de s/20000.00 nuevos soles mensuales, no teniendo más obligaciones que las personales, por lo que está en la condición de acudir con la suma que se solicita

como pensión. La recurrente es una madre de familia que se dedica exclusivamente al cuidado de la menor, por lo que le es imposible trabajar y poder ayudar a la manutención de su menor hija.

Fundamenta jurídicamente y ofrece medios probatorios.

2. Admitida la demanda con resolución número uno, de fecha treinta de enero del dos mil once, en la vía de proceso único, se corre traslado de la misma al demandado don B, , quien cumple con absolver el traslado conforme al escrito del cinco de mayo del dos mil once, indicando ser cierto que tiene una hija con la demandante, pero que es falso que hayan acudido a la DEMUNA, pues grande fue su sorpresa cuando le llegó la notificación de la DEMUNA, pero no pudo ir porque quería aclarar todo vía judicial que es de conductor legal, asimismo argumenta que es falso que trabaje en dicha empresa, puesto que esta no acepta choferes sin brevete, y él no tiene brevete, que no es propietario de dicho bien vehicular y no gana la cantidad que menciona, y cuando sale a laboral algunos días percibe la suma de s/ 20.00 nuevos soles, los cuales le sirven para su manutención personal. Finalmente rechaza se un padre irresponsable, ya que en las medidas de sus posibilidades siempre le ha estado asistiendo a su menor hija con dinero como compra de algunos alimentos, vestidos y medicina. Fundamenta jurídicamente y ofrece medios probatorios.

3. La audiencia única se lleva a cabo el once de julio del dos mil once, con la concurrencia de ambas partes, frustrándose la etapa conciliatoria, se fijan los puntos controvertidos, admitidos y actuados los medios probatorios de la demandante y demandado, al no existir punto pendiente de actuación el juzgado emite la siguiente sentencia.

II FUNDAMENTOS Petitorio

1.- Es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional, el proceso de alimentos interpuesto por doña A. contra don B, en la que solicita que el emplazado acuda con una pensión de alimentos a favor de su menor hija C, en una suma no menor de s/500.00 (quinientos y 00/100 nuevos soles mensuales),

más dos mudas por año, así como la suma de s/. 2,500.00 (dos mil quinientos nuevos soles) por concepto de la pre y pos natal.

Finalidad del proceso

2.- En principio, debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, de conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otra, ante órgano público específicamente para satisfacerlas)

Los alimentos como derecho humano fundamental.

3. Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo este último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación n° 2190-2003-SANTA, donde: “Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”. Conforme lo señala Javier Rolando Peralta Andía, en alusión a los alimentos, “se trata de una institución importante del Derecho de Familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y que está constituida por un conjunto de prestaciones para la satisfacción de necesidades de la persona que no pueden proveer a su propia subsistencia” definición que es compartida por abarcar los diferentes supuestos de obligación, tanto para los hijos

menores y mayores de edad, dentro o fuera del matrimonio, y los cónyuges que de mutuo propio no pueden atender su necesidad de alimentarse.

4. El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”, derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472 del Código Civil que indica: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidad de la familia, y en el artículo 92° del código de los Niños y Adolescentes. Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del niño.

Legitimidad e interés para obrar y competencia del Juzgador de Paz Letrado

5.- El artículo 419 del Código Civil concordante con el artículo 74 inciso f) del Código del Niño y Adolescente, establecen que tanto al padre y a la madre corresponden la representación legal del hijo mientras no adquieran la capacidad de ejercicio, observándose en el presente caso que la demanda ha sido interpuesta para la madre de la menor doña S.L.S. M., quien tiene legitimidad e interés para obrar, conforme a la copia de su documento nacional de identidad y acta de nacimiento de folios 02 a 03: por otro lado, la demandante domicilia en el Asentamiento Humano Teresa de Calcuta Mz. “Ñ” Lt.24 – Nuevo Chimbote, por lo que este Juzgado resulta competente para conocer el presente proceso, conforme lo prevee el artículo 24 inciso 3 del Código Procesal Civil.

Criterios para fijar los alimentos.

6.- Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: 1. La obligación establecida por ley: Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que es el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú); 2. Estado de necesidad del alimentista: Entendido como la situación del alimentista

(hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por si solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios invalidez o vejez, y también por su propia minoría de edad; 3.Capacidad del obligado: La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos; y , 4. Fijación de pensión proporcional: La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta este para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.

7.- El artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, dispone que : “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambas, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”, aspectos que guardan congruencia con los puntos controvertidos fijadas en audiencia única.

Análisis del Caso:

8.- Que , a tener de los dispuesto en el artículo 92 del Código del Niño y Adolescente, se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación , instrucción y capacitación para el trabajo , asistencia medica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto, dispositivo legal aplicable al presente caso.

9.- Que, la función propia de la prueba es tomar convicción en el Juez acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos por las partes, conforme lo dispone el artículo 188 ° del Código Procesal Civil, medios probatorios que deben ser valorados en forma conjunta y razonada, tal y conforme lo establece

el artículo 197° del Código Procesal Civil, teniendo presente además que quien afirma un hecho debe probarlo a tener de los dispuesto por el artículo 196° del cuerpo legal citado.

Pago de pres y post natal

10. El artículo 414 del Código Civil establece que “en los casos del artículo 402, así como cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta posteriores al parto, así como al pago de los gastos ocasionados por este y por el embarazo”. En el caso de autos, respecto a la pretensión del pago de pre y post natal, debe tenerse en cuenta que el demandado con la contestación de demanda ha presentado boletas de venta del Hospital Eleazar Guzmán Barron, que si bien es cierto se encuentran con el nombre de la demandante y con fecha tres de noviembre del 2009 (fecha de nacimiento del alimentista), empero, estos documentos han sido presentados por el demandado, de lo que se concluye que estos han sido pagados por el emplazado mas no por la demandante ; por lo que dichas boletas no serán tomadas en cuenta para determinar el pago de pre y post natal. Por otro lado , la demandante con fecha 16 de julio del 2011 ha adjuntado cuatro boletas de gastos de atención médica y consulta, de fechas 5 de noviembre y 10 de noviembre del 2011, los mismos que ascienden a la suma de 166 nuevos soles, los mismos que serán consideradas como parte de los gastos de pre y post natal. Respecto a las boletas de folios 36,37,38,39,41,42,43,44,45,46 a 54, no serán considerados gastos de pre y post natal, debido a que corresponden a la compra de pañales, ropa y útiles de aseo de bebe, los mismo que son considerados como parte de los alimentos del alimentista.

Estado de necesidad de la menor

11.- En relación a las necesidades de la alimentista es de considerar que conforme se desprende de su acta de nacimiento en la actualidad con 2 años de edad, minoría de edad que le permite recurrir al órgano a través de su representante legal (madre) reclamando pensión de alimentos. Con las necesidades de sustento diario, aparecen

la habitación, vestido, educación, asistencia médica, recreación del niño, como complemento para contribuir a su normal desarrollo, haciéndose presente que conforme avance en edad se requiere de instrucción y capacitación para el trabajo, conforme al artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes . No podemos dejar de mencionar que los niños a corta edad están predispuestos a contraer enfermedades propias de la estación o de su estado de salud, siendo necesario que cuenten con una adecuada de la alimentación procurando que gocen de buena salud. Todo ello engloba el estado de necesidad de los alimentistas que debe ser cautelado a través del presente proceso, y que se presume ser en forma constante.

Posibilidades y obligaciones del demandado

12.- El tener la condición de padre o madre genera la obligación de prestar alimentos a los hijos, derecho que se orienta a proteger la vida proyectándose a otorgar condiciones mínimas de desarrollo al menor, conservando su salud y salvaguardando su proyecto de vida. Corresponden a ambos padres cumplir con sus deberes y al Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales, velar por el respeto de los derecho de los niños; de allí nace el sentido de responsabilidad, siendo inválidos los argumentos en sentido contrario que atentan la constitucionalmente reconocido, más si de ello depende la vida, salud, educación y capacitación para el trabajo de otros. Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser separadas; admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes.

13. El demandado ha indicado que es falso que trabaje en la Empresa de Transporte, Servicio y Comercio San Luis N°50, puesto que esta no acepta choferes sin brevete, y el no tiene brevete. Que no es propietario de dicho bien vehicular y no gana la cantidad que menciona y cuando sale a laborar algunos días percibe la suma de s/20.00 nuevos soles, sin embargo a folios 04 obra la constancia de fecha 27 de enero de 2011, emitida por la Empresa antes mencionada, en el cual se hace constar que el demandado labora en dicha empresa, documento firmado por el Gerente

General Sr. Tomas Peñares Quispe, con lo cual si bien es cierto esto no hace conocer lo que realmente percibe el demandado en forma mensual, pero si queda demostrado que actualmente se encuentra trabajando, y más aún si se tiene en cuenta que es un hombre con buen estado de salud y con una gran responsabilidad quedando este obligado a trabajar para poder asistir a la menor. Asimismo el demandado ha rechazado ser un padre irresponsable, ya que en las medidas de sus posibilidades siempre le ha estado asistiendo a su menor hija con dinero como compra de algunos alimentos, vestidos y medicina, para lo cual ha adjuntado las boletas de venta a folios

13 – 15. Por otro lado, el demandado no ha indicado y ni ha demostrado tener carga familiar distinta a la que le une con su hija.

Fijación del monto de la pensión

14.- En situaciones como en el caso que nos ocupa, donde se ha demostrado que el obligado a prestar alimentos es trabajador de la Empresa de Transportes, Servicios y Comercio San Luis N° 50, desconociendo su haber mensual; es pertinente ponderar la necesidad de la alimentista atendiendo a la naturaleza de la pretensión contenida en la demanda, ya que está de por medio también protección del derecho a la vida, atribuyéndose al demandado su cumplimiento porque:

1. Es el padre de la menor; 2. Se trata de persona con aparente buen estado de salud; 3. No es imposibilitado de trabajar; 4. No demuestra carga familiar adicional; y 5. Los recursos económicos no resultan determinales para fijar el monto de la pensión pues la norma nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellos las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados. El admitir que los ingresos económicos es el único factor para medir la procedencia de la demanda, en relación a la cantidad de la pensión de alimentos, nos lleva a aceptar que bajo el supuesto de no tener trabajo o ingresos, suficientes para prestar alimentos liberaríamos al padre a la madre de tal deber, fomentando una paternidad o maternidad irresponsable que atenta contra el interés superior del niño, más si conforme al artículo 481° del Código Civil no es necesario investigar rigurosamente el monto

de los ingresos del que debe prestar alimentos.

15.- Al quedar demostrada la obligación del demandado, así como sus ingresos, corresponde fijar pensión alimenticia en la suma de S/. 300.00 (trescientos y 00/100 nuevos soles mensuales) más dos mudas por año, monto que permitirá contribuir en los gastos de alimentación y otros que deben afrontar los alimentos, dejándose también sentado que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambas partes.

III.- DECISION

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 235 y 475 del Código Civil, artículos 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes, y artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: **FALLO:** 1) Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda **DE ALIMENTOS** interpuesta por **A, ;** en consecuencia, **ORDENO:** Al demandado **B, .,** acuda a su hija **CÓDIGO C, .,** con una pensión alimenticia mensual y adelantada en la suma de **S/. 300.00 (TRESCIENTOS y 00/100 NUEVOS SOLES MENSUALES)** más dos mudas por año, cantidad que será endosada a favor de doña **A, ,** en representación de su menor hija, mas sus intereses legales que hayan generado, sin costas y con costos. 2) **FUNDADA EN PARTE** el extremo de pago de pre y post natal, en la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS NUEVOS SOLES,** suma que deberá pagar el demandado a favor de la demandante. Se le hace de conocimiento al obligado, que en caso de incumplimiento al pago de las pensiones alimenticias es proclive a ser declarado deudor alimentario moroso, y procederse conforme a los alcances de la Ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos Consentida y /o Ejecutoriada que sea la presente resolución, **ARCHIVASE** los de la materia en el modo y forma de ley. Avocándose la señora Juez que suscribe por disposición Superior.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

JUZGADO MIXTO Sede MNJ Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE: 00087-2011-70-2506-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS

ESPECIALISTA: CABRERA ANASTASIO

DEMANDADO: B

DEMANDANTE: A

SENTENCIA DE VISTA EMITIDA DEL JUZGADO MIXTO PERMANENTE DEL MODULO BASICO DE JUSTICIA DE NUEVO CHIMBOTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO: ONCE

Nuevo Chimbote, catorce de febrero del año dos mil trece.

I. ASUNTO:

Es materia de apelación, la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha veinticinco de octubre del dos mil once, de folios sesenta y ocho a setenta y tres, expedida por el juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Nuevo Chimbote, que declara fundad en parte la demanda de alimentos; en consecuencia , se ordena a don **B**, . acuda a su hija **CÓDIGO C**, ., con una pensión alimenticia mensual y adelantada en la suma de trescientos nuevos soles, más dos mudas por año, más sus interés legales , sin costas y con costos; asimismo, fundada en parte en el extremo de pago de pre y pos natal, en la suma de ciento sesenta y seis nuevos soles.

II. ATECEDENTES:

Doña **A**, , interpone demanda de alimentos, contra don **B**, , a fin de que cumpla con abonar una pensión de alimentos no menor de quinientos nuevos soles, a favor de su menor hija **C**, así como la suma de dos mil quinientos nuevos soles por concepto de pre y post natal.

La Juez del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Nuevo Chimbote emite la apelada, declarando fundada en parte la demanda.

III. FUNDAMENTOS DE LA APELACION

El demandado, B, , fundamenta su apelación, argumentado que no se puede señalar una pensión alimenticia si no está demostrada ni probada su remuneración mensual, ante ello, el juzgado debo tener presente por lo menos la remuneración mínimo mensual, en consecuencia se debe señalar una pensión acorde a las necesidades del menor alimentista.

IV. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR: Nación de alimentos

1. Tal como señala el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, se considera como alimentos los necesarios para el sustento, habitación, vestido , educación , instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, siendo característica de este derecho deber alimentario el ser inherente a la persona y el ser variable, imprescriptible y recíproco.

Obligación alimentaria

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 ° del Código de los Niños y Adolescentes; (...) **Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.** Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestar alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad;
2. Los abuelos, 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado;
4. Otros responsables del niño o del adolescente (...)

Presupuesto para fijar alimentos

3. El primer párrafo del artículo 481° prescribe la regulación y

fijación de los alimentos:” **Los alimentos se regulan por el juez en porción a las necesidades de quien los pide a las posibilidades del que debe darías. Atendiendo a los circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor;**” infiriéndose que para fijar los alimentos el juez debe emprender una intensa actividad de comprobación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de interese y lograr a la paz social en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.

4. De la demanda, se advierte que doña **A**, interpone demanda de alimentos, contra don **B**, a fin que cumpla con abonar una pensión de alimentos no menor de quinientos nuevos soles, a favor de su menor hija **C**, siendo así, de los autos se tiene que el entroncamiento familiar con el demandado se verifica del acta de nacimiento de folios tres, teniendo la obligación este ultimo de prestar alimentos; por lo tanto, se procede a verificar los presupuestos indicados en el considerando supra.

Sobre el estado de necesidad

5. Respecto al estado de necesidad de la menor **C**, quien solicita alimentos a través de su madre, se tiene que en la actualidad cuenta con tres años de edad, por lo tanto, se presume su estado de necesidad, debiendo considerarse que la menor se encuentra en la etapa de formación así como de desarrollo blo- psico- social, requiriendo para ello también de la inversión en dinero para alimentación básica, lo cual no requiere mayor probanza, asimismo, necesita de vestimenta, al igual, que de atención médica, en consecuencia, se establece que la menor presenta efectivamente , necesidades que deben ser atendidas dentro de condiciones que deben brindarles ambos padres.

Sobre la capacidad económica del obligado

6. Respecto a las circunstancias personales, capacidad económica y cargas adicionales del demandado a prestar alimentos, han de considerarse las circunstancias que ordena al deudor alimentario; en tal sentido, se debe tener en cuenta que en autos no obra medio probatorio que acredite exactamente cuáles son los verdaderos ingresos del demandado ; por ende, para dejar la pensión de alimentos deberá tomarse como base la remuneración mínima, máxime si para fijar la pensión de alimentos, al tratarse de derecho fundamentales que se tiene atender, no se requiere realizar mayor abundamiento sobre los ingresos del demandado, Por otro lado, se tiene que en autos no obra medio probatorio alguno que determine que el demandado tiene otros hijos a quienes mantener, a fin de que ostente carga familiar, asimismo , que determine que el demandado cuente con alguna incapacidad que le impida laborar para cumplir con sus obligaciones para con su menor hija que ha engendrado.

Monto de la pensión

7. Respecto al monto a fijarse como pensión de alimentos, se tiene que le importe de los alimentos debe fijarse de manera prudencial, equitativa así como razonable, teniendo en cuenta que no es necesario probar rigurosamente los ingresos del obligado, asimismo debe tenerse presente que por más elevada que se fije una pensión de alimentos nunca será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de una niña que se encuentra en permanente crecimiento, pero esta pensión debe fijarse con razonabilidad y proporcionalidad teniendo presente las circunstancias de la obligación; en ese sentido, se tiene que la pensión de alimentos fijada es la adecuada, de tal modo que su menor hija pueda algún modo disfrutar de los beneficios materiales que le pueda brindar el obligado con el monto de una pensión decorosa según el nivel de vida que tiene

, sin desestimar que la madre demandante debe aportar también con lo suyo (como que efectivamente lo debe estar haciendo) en la satisfacción de las necesidades materiales de su menor hija.

8. Por tales fundamentos y con arreglo a lo expuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la señorita Juez del Juzgado Mixto permanente del Módulo Básico de Nuevo Chimbote:

V. FALLA:

Confirmando: la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha veinticinco de octubre del dos mil once, de folios sesenta y ocho a setenta y tres, expedida por el juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Nuevo Chimbote, que declara fundad en parte la demanda de alimentos; en consecuencia, se ordena a don B, . acuda a su hija C, , con una pensión alimenticia mensual y adelantada en la suma de trescientos nuevos soles, más dos mudas por año, más sus interese legales, con lo demás que lo contiene. **Notifícase y devuélvase al Juzgado de origen.**

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;">S E N T E N C I A</p>	<p style="text-align: center;">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p style="text-align: center;">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p style="text-align: center;">PARTE</p>	<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>

		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</p>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **(Si cumple/No cumple)**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la **pretensión planteada** / *el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.* **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el

texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⋄ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1,

del presente documento.

- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las

dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se*

determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14. está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub

dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
						X		[13-16]		Alta						
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
					X					[5 -8]						Baja
	Parte resol		1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja						
									[9 -10]	Muy alta						

		Aplicación del principio de congruencia				X		9	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

de acuerdo a la presente: *declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00087-2011-0-2506-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa –Nuevo Chimbote. 2021 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00087-2011-0-2506-JP-FC-01, sobre: alimentos

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, marzo del 2021

ALEJANDRO SALINAS MELGAREJO

DNI. N° 32944887